Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-1008-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 9 de Agosto de 2022

Referencia: EX-2022-76481421- -INSSJP-GPM#INSSJP -Resolución - Aprueba Programa Cuidados Paliativos Integrales para Pacientes Oncológicos.-

---

VISTO el EX-2022-76481421- -INSSJP-GPM#INSSJP, la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias y complementarias, Ley N° 27.541, Ley Nº 27.678 y Ley Nº 27.360, Decreto PEN N° 2/04, Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y modificaciones y su prórroga establecida mediante DECNU-2021-867-APN-PTE, la Resolución Ministerio de Salud Nº 201/02 y la Nº 357/16, la DI-2019-398-INSSJP-GPM#INSSJP y las Resoluciones N° 883/DE/17, RESOL-2018-885-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-269-INSSJP-DE#INSSJP modificatorios y complementarias, RESOL-2019-1736-INSSJP-DE#INSSJP, RESAP-2020-12-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 19.032, y de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar Nº 25.615, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa y con el objeto de otorgar - por sí o por terceros - a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que a fin de cumplir dichos objetivos el artículo 6º de dicha ley asignó al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, mientras que el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, le otorgó al Órgano Ejecutivo plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que por Resolución N° 883/DE/17 se aprobó el Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional.

Que por medio de la RESOL-2018-885-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobaron modificaciones al Nomenclador Común del Instituto de modo complementario al aprobado por Resolución Nº 883/DE/17, modificatorias y

complementarias.

Que mediante la Resolución N° 269/DE/2018 modificatorias y complementarias se aprobó el Nuevo Modelo Modulado para el II Nivel de Atención–Sanatorial en la Unidad de Gestión Local XX - La Pampa, Unidades de Gestión Local XVII- Chubut, Unidad de Gestión Local XXXIII -Tierra del Fuego, Unidad de Gestión Local XXVII- Río Negro, Unidad de Gestión Local XVI -Neuquén y Unidad de Gestión Local XXVIII -Santa Cruz.

Que la Organización Mundial de la Salud define al cuidado paliativo como el abordaje activo y total que mejora la calidad de vida de los/las pacientes con enfermedad avanzada e incurable, y la de sus familias por un equipo multidisciplinario, procurando el alivio del dolor y otros problemas asociados con la enfermedad o los tratamientos.

Que la Resolución Nº 201/02 del Ministerio de Salud, se aprobó el Programa Médico Obligatorio (PMO) que incorpora tratamientos paliativos para la asistencia de pacientes con enfermedades potencialmente letales a corto o mediano plazos, que no responden a tratamientos disponibles con finalidad curativa, privilegiando el cuidado, confort y contención de paciente y familia.

Que la Resolución Nº 357/16 del Ministerio de Salud aprobó las Normas de Organización y Funcionamiento de Cuidados Paliativos.

Que oportunamente mediante la RESOL-2019-1736-INSSJP-DE#INSSJP se había aprobado el nuevo Menú Prestacional de Cuidados Paliativos para Pacientes Oncológicos en Domicilio, incorporándolo al Componente Prestacional del Nomenclador Común del Instituto, aprobado por la Resolución Nº 883/DE/17, modificatorias y complementarias.

Que luego por la DI-2019-398-INSSJP-GPM#INSSJP se aprobó la Reglamentación a la RESOL-2019-1736-INSSJP-DE#INSSJP que aprobó el nuevo Menú Prestacional de Cuidados Paliativos para Pacientes Oncológicos en Domicilio.

Que por la RESAP-2020-12-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el Vademécum que incluye las drogas utilizadas en el botiquín paliativo básico al 100 %. Principalmente se destacan los opioides y coadyuvantes para el manejo adecuado del dolor (Morfina, Metadona, Tramadol, dexametasona, prednisona, meprednisona, haloperidol, AINES, lactulosa y otros laxantes, pregabalina).

Que por la RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó las modificaciones al Nomenclador Común y su componente prestacional, de modo complementario al aprobado por Resolución N° 883/DE/17 modificatorias y complementarias y se estableció que las afiliadas y los afiliados puedan elegir libremente a los prestadores por zonas para las prácticas de especialistas ambulatorias entre la que se encuentra la especialidad en Tratamiento del Dolor y Cuidados Paliativos de forma ambulatoria.

Que asimismo, mediante la Ley Nº 27.360 se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la cual dentro se enuncia el derecho de las personas mayores a recibir cuidados paliativos.

Que recientemente a través de la Ley Nº 27.678 sobre cuidados paliativos, la cual tiene por objeto asegurar el acceso de las personas a prestaciones integrales de cuidados paliativos.

Que es una política del Instituto y de la Máxima Autoridad, formular y diseñar acciones en materia sanitaria y social tendientes a garantizar la equidad en el acceso prestacional y la calidad de los servicios ofrecidos en todo el

territorio nacional.

Que como consecuencia de ello, se han iniciado un conjunto de medidas tendientes a fortalecer el sistema de salud y garantizar el acceso a las prestaciones conforme la realidad de las diversas jurisdicciones.

Que la mejora en la atención de enfermos oncológicos en su fase avanzada y terminal es actualmente uno de los retos que se le presenta a la Medicina y otras profesiones afines.

Que la relación médico-paciente terminal tiene características propias que requieren una formación específica, que no puede reducirse al control de los síntomas y al aspecto físico, sino que demanda una atención integral.

Que en este sentido, a la luz del principio de la dignidad humana y de los derechos humanos es importante, en el marco de los derechos bioéticos, garantizar al ser humano las condiciones para ejercer plenamente su identidad relacional y la propia humanidad, de la que deriva la exigencia del respeto incondicionado en todas las fases de su existir.

Que las medidas citadas en los considerandos que anteceden son concordantes con el proceso iniciado para consolidar un programa integral de abordaje en oncología, por ello por medio de la Resolución Nº RESOL-2022-973-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el programa "Plan Integral de Cuidado y Tratamiento Oncológico" de PAMI, por el cual se promueve mejorar la sobrevida y la calidad de vida de las personas afiliadas con cáncer, como así también simplificar los procesos administrativos prestacionales.

Que, por otro lado, es menester recordar que el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APNPTE y modificatorios, y cuya última prórroga fue aprobada por el DECNU-2021-867-APN-PTE hasta el 31 de diciembre de 2022 con motivo de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa del virus COVID-19.

Que, en el mismo sentido, este INSTITUTO a través de RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP declaró la emergencia sanitaria a los efectos de garantizar las necesidades de los afiliados y afiliadas altamente vulnerables en el contexto sociosanitario.

Que se trae a colación este contexto, porque generó que en la actualidad el sistema de salud deba hacer frente a importantes niveles de demanda contenida, de todas las enfermedades no transmisibles (ENT) que la población postergó su atención debido a dos años continuados de pandemia y que por la importancia que tienen deben ser atendidas con carácter urgente.

Que en consonancia con lo antedicho, se entiende oportuno iniciar una serie de reformas en el Menú Prestacional del Instituto, a fin de asegurar el acceso de las personas a prestaciones integrales de cuidados paliativos, con pacientes con patología oncológica, intentando garantizar la mejor atención posible al/ a la paciente, como parte de un abordaje integral en consonancia con la dignidad de la persona humana.

Que el deber de aliviar en la medida de lo posible el sufrimiento, teniendo siempre a la vista los intereses de los /las pacientes, contando con el consentimiento informando de los/las mismos/as, o de sus familiares (en el caso de no poder expresar su propia voluntad), suspendiendo el tratamiento curativo, y continuando con el tratamiento médico necesario para asistir y dar los medicamentos necesarios para mitigar la fase terminal de su enfermedad.

Que en este sentido, la Secretaría de Políticas Sanitarias propicia aprobar el “PROGRAMA CUIDADOS

PALIATIVOS INTEGRALES PARA PACIENTES ONCOLÓGICOS", cuyo propósito es el acompañamiento multidimensional de la persona enferma y su entorno afectivo, en la etapa de enfermedad avanzada y terminal, buscando su mejor calidad de vida posible.

Que dada la característica de los cuidados paliativos y a los fines de promover el acceso de las personas afiliadas a dichas prestaciones de cuidados paliativos se propicia modificar el Nomenclador Común del Instituto de modo complementario al aprobado por Resolución Nº 883/DE/17 modificatorios y complementarias, en lo atinente a las prácticas de Cuidados Paliativos para Pacientes Oncológicos, derogando así el artículo 1º de la RESOL-2019-1736-INSSJP-DE#INSSJP, a los fines de poder trabajar con un escenario de alta demanda y a su vez asegurar la continuidad de la atención sanitaria, garantizando el acceso de dichos cuidados prestacionales y asistenciales a la población afiliada.

Que en este marco, se establece incorporar al menú prestacional nuevos módulos, los cuales estarían integrados por: i) Cuidados Paliativos Modalidad ambulatorio. ii) Cuidados Paliativos Modalidad Internación Hospitalaria, en Internación II nivel, en etapa terminal con fracaso de domicilio. iii) Cuidados Paliativos Modalidad "Casa de Cuidados", para pacientes oncológicos que no cuenten con condiciones o red en su domicilio para transitar el final de vida. iv) Cuidados Paliativos Modalidad Domiciliario.

Que, con el fin de garantizar el acceso a los cuidados paliativos para pacientes oncológicos, se propicia establecer una modalidad retributiva de pago por prestación para las prácticas y consultas incluidas en Menú Prestacional que se aprueba en la presente.

Que asimismo, se establece la libre elección de prestadores de acuerdo al Menú Prestacional en relación a las PRESTACIONES AMBULATORIAS Y EN INTERNACIÓN II NIVEL, DE CUIDADOS PALIATIVOS PARA LOS PACIENTES CON PATOLOGÍAS ONCOLÓGICAS que se nominalicen en el listado asistencial que el Instituto determine al efecto. Todo ello en cumplimiento con la normativa vigente y las prácticas éticas sobre protección de datos en salud que aseguren los derechos fundamentales.

Que como consecuencia de las modificaciones introducidas al Menú Prestacional en relación a los módulos objeto de la presente resolución, se considera necesario la suscripción de un nuevo contrato por aquellos prestadores: personas humanas, personas jurídicas, redes prestacionales, círculos y/o Colegios Médicos que deseen adherir.

Que a tal fin, se propicia utilizar como carta oferta con aceptación tácita, para las prácticas ambulatorias de cuidados paliativos para pacientes oncológicos, el modelo de CARTA DE INTENCIÓN–OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS - ESPECIALISTAS DE LIBRE ELECCIÓN aprobado por el Artículo 5º de la RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP identificado bajo el Anexo III (IF-2021-124548107-INSSJP-DE#INSSJP).

Que asimismo, se entiende necesario aprobar el modelo de CARTA DE INTENCIÓN–OFERTA PRESTACIONAL, con aceptación tácita, DE PRACTICAS DE CUIDADOS PALIATIVOS PARA PACIENTES ONCOLÓGICOS EN INTERNACIÓN II NIVEL, EN INTERNACIÓN CASA DE CUIDADOS Y CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS, a suscribir por los oferentes (persona humana/persona jurídica y/o Redes Prestacionales, Círculos y/o Colegios Médicos) que deseen prestar servicios contenidos en los nuevos módulos de cuidados paliativos para pacientes oncológicos.

Que el prestador que lleve a cabo las prácticas contenidas en los módulos de cuidados paliativos para pacientes oncológicos deberá transmitir la información sobre la prestación realizada a través del sistema electrónico que el Instituto determine al efecto, y al uso del Circuito Administrativo de Facturación Unificada.

Que en este contexto, se entiende necesario la obligatoriedad de utilizar la Orden de Prestación Electrónica (OP) para todos los prestadores contemplados en la presente resolución, en lo atinente a los módulos de cuidados paliativos EN INTERNACIÓN II NIVEL, EN INTERNACIÓN EN CASA DE CUIDADOS Y/O CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS.

Que asimismo, se deberá utilizar la Orden Medica Electrónica (OME) en lo atinente a las prestaciones ambulatorias.

Que la transmisión electrónica, obedece a criterios de fortalecimiento y digitalización de procesos relacionados con las prestaciones médicas, procurando mitigar los errores de comunicación, asegurando la legibilidad de las prescripciones y monitoreo de los tratamientos prescriptos, así como el conocimiento inequívoco de la existencia del acto médico que le dio origen.

Que en este marco, se propicia otorgar una acreditación provisoria automática por 180 días corridos, a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente, para los prestadores que deseen suscribir el nuevo contrato prestacional, a fin de completar la totalidad de la documentación exigida en la RESOL-2018-1120- INSSJP-DE#INSSJP y la que surja de las auditorías en terreno cuya facultad de realizar se reserva el Instituto.

Que resulta oportuno delegar en la Secretaría de Políticas Sanitarias la facultad de regular e implementar las medidas necesarias a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de la presente resolución.

Que asimismo se propone encomendar a la Gerencia de Sistemas para que lleve a cabo las medidas necesarias a fin de desarrollar y/o adecuar los sistemas informáticos para la implementación efectiva de la presente resolución.

Que resulta necesario encomendar a la Jefatura de Gabinete de Asesores la reglamentación del circuito de firma y la carga de los contratos en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO.

Que por su parte, se encomienda a la Secretaría General Técnico Operativa la coordinación y supervisión de las Unidades de Gestión Local a los fines del cumplimiento de los lineamientos que establezcan la Secretaría de Políticas Sanitarias y la Jefatura de Gabinete de Asesores para la puesta en funcionamiento de la presente medida.

Que la Subgerencia de Administración de Prestaciones Médicas, la Gerencia de Sistemas, la Gerencia Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia Económico Financiera, la Secretaría de Políticas Sanitarias, la Secretaría General Técnico Operativa y la Jefatura de Gabinete de Asesores han tomado la debida intervención en el marco de sus funciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General han intervenido en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2º y 3º del Decreto PEN Nº 02/04, el Artículo 1º del Decreto DEFCO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el PROGRAMA CUIDADOS PALIATIVOS INTEGRALES PARA PACIENTES ONCOLÓGICOS en el marco de las prestaciones sanitarias y asistenciales que brinda el Instituto a las personas afiliadas que se agrega como Anexo I (IF-2022-82757904-INSSJP-DE#INSSJP), y forma parte integrante de la

presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar las modificaciones al Nomenclador Común del Instituto de modo complementario al aprobado por Resolución Nº 883/DE/17 modificatorios y complementarias y por RESOL-2018-269-INSSJP-DE#INSSJP modificatorios y complementarias, en lo atinente a las prácticas de Cuidados Paliativos para Pacientes Oncológicos detallados en el Anexo II (IF-2022-82758113-INSSJP-DE#INSSJP), el cual se agrega como parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el Menú Prestacional de Cuidados Paliativos para Pacientes Oncológicos el cual se integra a la presente como Anexo III (IF-2022-82758246-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la modalidad retributiva de pago por prestación para las prácticas y consultas incluidas en Menú Prestacional de Cuidados Paliativos para pacientes oncológicos, del Nomenclador Común del Instituto.

ARTÍCULO 5°.- Establecer la libre elección de prestadores de acuerdo al Menú Prestacional en relación a las PRESTACIONES AMBULATORIAS Y EN INTERNACIÓN II NIVEL, DE CUIDADOS PALIATIVOS PARA LOS PACIENTES CON PATOLOGÍAS ONCOLÓGICAS que se nominalicen en el listado asistencial que el Instituto determine al efecto, en cumplimiento con la normativa vigente y las prácticas éticas sobre protección de datos en salud.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que el modelo de CARTA INTENCIÓN – OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS - ESPECIALISTAS DE LIBRE ELECCIÓN aprobado por el Artículo 5º de la RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP identificado bajo el Anexo III (IF-2021-124548107-INSSJP-DE#INSSJP), será el modelo a utilizar como carta oferta con aceptación tácita por aquellos prestadores que deseen prestar servicios y prácticas ambulatorias de cuidados paliativos para patologías oncológicas.

ARTÍCULO 7°.- Establecer la obligatoriedad de los prestadores a transmitir las prestaciones ambulatorias de cuidados paliativos validadas y trasmitidas mediante el sistema de Orden Médica Electrónica (OME) y al uso del Circuito Administrativo de Facturación Unificada.

ARTÍCULO 8º.- Aprobar el modelo de CARTA DE INTENCIÓN–OFERTA PRESTACIONAL, con aceptación tácita, DE PRACTICAS DE CUIDADOS PALIATIVOS PARA PATOLOGIAS ONCOLOGICAS EN INTERNACIÓN II NIVEL, EN INTERNACIÓN CASA DE CUIDADOS Y/O CUIDADOS PALIATIVOS EN DOMICILIO, a suscribir por los oferentes (persona humana/persona jurídica y/o Redes Prestacionales, Círculos y/o Colegios Médicos) que deseen prestar servicios contenidos en los nuevos módulos de cuidados paliativos, que se integra a la presente como Anexo IV (IF-2022-82761260-INSSJP-DE#INSSJP) y V (IF-2022-82762174-INSSJP-DE#INSSJP).

ARTÍCULO 9º.- Establecer la obligatoriedad de la prescripción de las prácticas y consultas incluidas en los módulos de cuidados paliativos para pacientes oncológicos en internación II nivel, en internación casa de cuidados y/o cuidados paliativos en domicilio, a través del sistema de Orden de Prestación Electrónica (OP) y al uso del Circuito Administrativo de Facturación Unificada.

ARTÍCULO 10º.- Otorgar una acreditación provisoria automática por 180 días corridos, a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente, para los prestadores que deseen suscribir el nuevo contrato prestacional, a fin de completar la totalidad de la documentación exigida en las RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP y la que surja de las auditorías en terreno cuya facultad de realizar se reserva el Instituto.

ARTÍCULO 11°.- Establecer que aquellos oferentes que deseen ser prestadores para alguno de los nuevos módulos propiciados, deberán cumplimentar con el circuito de acreditación establecido en la RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 12º.- Establecer los nuevos requisitos específicos, de cumplimiento obligatorio para quienes brinden la prestación de Cuidados Paliativos para Pacientes Oncológicos, aprobando las modificaciones a la RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP conforme se detalla en el Anexo VI (IF-2022-82762290-INSSJP-DE#INSSJP) de la presente.

ARTÍCULO 13°.- Reconocer un valor diferencial por zona patagónica del veinte por ciento (20%) adicional sobre los valores estipulados en el artículo 3º a aplicarse en la UGL XVI Neuquén, UGL XVII Chubut, UGL XX La Pampa, UGL XXVII Río Negro, UGL XXVIII Santa Cruz y UGL XXXIII Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 14º.- Delegar en la Secretaría de Políticas Sanitarias la facultad de regular e implementar las medidas necesarias a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 15°.- Encomendar a la Gerencia de Sistemas para que lleve a cabo las medidas necesarias a fin de desarrollar y/o adecuar los sistemas informáticos para la implementación efectiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 16º.- Encomendar a la Jefatura de Gabinete de Asesores la reglamentación del circuito de firma y la carga de los contratos en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 17º.- Encomendar a la Secretaría General Técnico Operativa la coordinación y supervisión de las Unidades de Gestión Local a los fines del cumplimiento de los lineamientos que establezcan la Gerencia de Prestaciones Médicas y la Jefatura de Gabinete de Asesores para la puesta en funcionamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 18°.- Derogar desde la entrada en vigencia de la presentes los artículos 1º, 4º y 5º de la RESOL-2019-1736-INSSJP-DE#INSSJP.

ARTÍCULO 19°.- Establecer que la entrada en vigencia de la presente resolución es a partir del día 1º de agosto de 2022.

ARTÍCULO 20°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, archivar.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana
Date: 2022.08.09 23:24:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Luana Volnovich
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.09 23:24:42 -03:00

PROGRAMA DE CUIDADOS PALIATIVOS INTEGRALES PARA PACIENTES ONCOLÓGICOS

El PROGRAMA CUIDADOS PALIATIVOS INTEGRALES PARA PACIENTES ONCOLÓGICOS es un conjunto de acciones coordinadas con una perspectiva integral de la persona humana teniendo como eje central el cuidado paliativo del / de la paciente oncológico y un acompañamiento multidimensional de la persona enferma y su entorno afectivo, en la etapa de enfermedad terminal, buscando su mejor calidad de vida posible.

INTRODUCCIÓN

La mejora en la atención de enfermos oncológicos en su fase terminal es actualmente uno de los retos que se le presenta a la Medicina y otras profesiones afines.

La relación médico-paciente terminal tiene características propias que requieren una formación específica, que no puede reducirse al control de los síntomas y al aspecto físico, sino que demanda una atención integral.

En este sentido, a la luz del principio de la dignidad humana y de los derechos humanos es importante en el marco de los derechos bioéticos, garantizar al / a la paciente oncológico las condiciones para ejercer plenamente su identidad relacional y la propia humanidad; y de la que deriva la exigencia de respeto incondicionado en todas las fases de su existir.

El INSSJP si bien presta actualmente prácticas paliativas en pacientes oncológicos, la compleja red de cuidados que necesitan los mismos, requiere de abordajes integrales, sumado a la geográficamente disímil estructura prestacional nacional, pública y privada, hacen necesario un nuevo marco organizativo específico con lógica programática.

Este nuevo marco organizativo es el PROGRAMA DE CUIDADOS PALIATIVOS INTEGRALES PARA PACIENTES ONCOLÓGICOS.

BASES DEL PROGRAMA

Los Cuidados Paliativos Integrales se basan en el reconocimiento de los cuidados paliativos como un derecho humano que tiene toda persona en cuanto a su dignidad humana. En este sentido el tratamiento de las personas con cáncer excede la administración de fármacos específicos y

las terapias quirúrgicas y radiantes. Desde una mirada integral y con lógica de cuidados paliativos integrales para pacientes oncológicos se promoverá la derivación oportuna a los cuidados paliativos articulando con la Gerencia de Prestaciones Médicas el acceso a los mismos.

El paciente oncológico en fase terminal es el/la paciente que sufre un proceso agudo o crónico de diagnóstico cierto, que le sumerge en una situación clínica irreversible y le conduce a la muerte en un plazo de alrededor de 6 meses.

Durante este período de progresiva incapacidad para responder a la rehabilitación y terapéutica, presenta nuevos síntomas o un aumento de la intensidad de los ya existentes, junto a múltiples problemas emocionales tanto propios como de su familia.

Una vez reconocida la entrada en esta etapa, el esfuerzo médico curativo dejará paso a los tratamientos paliativos, con el debido consentimiento informado del/ de la paciente.

Paciente oncológico en fase terminal:

- Pronóstico de vida inferior a los 6 meses.
- Enfermedad avanzada, progresiva e incurable.
- Ausencia de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico.
- Presencia de numerosos síntomas y problemas intensos, multifactoriales y cambiantes.
- Gran impacto emocional en el/la paciente y su familia, muy relacionado con la presencia explícita o no de la muerte.

OBJETIVOS GENERALES

- Mejorar la calidad de vida de las personas afiliadas con cáncer terminal.
- Favorecer la Integralidad de los cuidados.
- Disminuir barreras de acceso prestacionales.

EI PROGRAMA CONSTA DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1. Ampliar el menú prestacional de cuidados paliativos del Instituto para pacientes oncológicos.

2. Mejorar la oferta de prestadores de cuidados paliativos.
3. Campaña de capacitación y promoción de prácticas de cuidados paliativos.

1. AMPLIACIÓN DEL MENÚ PRESTACIONAL DE CUIDADOS PALIATIVOS DEL INSTITUTO PARA PACIENTES ONCOLÓGICOS.

El menú prestacional para pacientes oncológicos que incluye el presente Programa tiene como propósito central el acompañamiento multidimensional de la persona enferma y su entorno afectivo, en la etapa de enfermedad terminal, buscando su mejor calidad de vida posible.

En virtud de ello, se propone ampliar la cobertura prestacional para que aquellas personas afiliadas que se encuentren siendo atendidas por patología oncológica, que tengan necesidad de atención paliativa o cuidados paliativos, y puedan así acceder al programa con la incorporación de nuevas modalidades de asistencia, ambulatoria o en instituciones y servicios que cuenten con equipos de cuidados paliativos (por ejemplo, Casa de Cuidados).

Es importante considerar que el trabajo interdisciplinario en cuidados paliativos, centrado en la persona y en su entorno afectivo, permite ofrecer cuidados integrales, intervenir para garantizar el control de los síntomas teniendo en cuenta todas las dimensiones de la vida de la persona y organizar los cuidados en casa, acompañando a la unidad de tratamiento - UT (paciente familia/red) durante todo el proceso de enfermedad hasta su fallecimiento.

En este sentido, se incorpora al menú prestacional nuevos módulos, los cuales estarán integrados por:

i) Cuidados Paliativos Modalidad ambulatorio, para personas afiliadas con patologías oncológicas con requerimiento de abordaje paliativo mediante terapias complementarias en ambulatorio (terapias no farmacológicas).

ii) Cuidados Paliativos Modalidad Internación II Nivel (Hospitalaria), para las personas afiliadas con patologías oncológicas que requieran cuidados paliativos en Internación 2do nivel, en etapa terminal con fracaso de domicilio.

iii) Cuidados Paliativos Modalidad “CASA DE CUIDADOS”, para las personas afiliadas con patologías oncológicas que no cuentan con condiciones o red en su domicilio para transitar el final de vida.

iv) Cuidados Paliativos Modalidad Domiciliario para las personas afiliadas con patologías oncológicas.

2. MEJORAR LA OFERTA DE PRESTADORES DE CUIDADOS PALIATIVOS.

Se reformulan los criterios de inscripción desde una mirada federal, teniendo en cuenta que esta especialización es relativamente joven en comparación con otras especialidades médicas tradicionales.

Asimismo, se llevarán acciones tendientes a fortalecer e incentivar la inscripción de prestadores, integrado por aquellas empresas de CP domiciliarias que acrediten idoneidad y cumplan con los requisitos técnico-prestacionales y legales solicitados por el Instituto, garantizando una cobertura de calidad en su conjunto, en el área geográfica declarada.

Según los datos recopilados en el Atlas de Cuidados Paliativos en Latinoamérica, en Argentina, sólo el 10% de los/las pacientes con necesidades paliativas acceden a este servicio.

El recurso humano especializado es escaso, centralizado en su mayoría en CABA, Provincia. De Buenos Aires y grandes ciudades del país. No existe a la fecha un registro nacional actualizado (dentro o fuera del Instituto) de las empresas de cuidados paliativos domiciliarios con capacidad

3. CAMPAÑA DE CAPACITACION Y PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS DE CUIDADOS PALIATIVOS.

Se llevarán a cabo mensualmente campañas de capacitación presencial y/o virtual para médicos, y para el resto del personal de salud de todo el país a fin de explicar la implementación del PROGRAMA CUIDADOS PALIATIVOS INTEGRALES PARA PACIENTES ONCOLÓGICOS.

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2022-82757904-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 9 de Agosto de 2022

Referencia: EX-2022-76481421- -INSSJP-GPM#INSSJP - Anexo I - PROGRAMA CUIDADOS PALIATIVOS INTEGRALES PARA PACIENTES ONCOLÓGICOS.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.09 22:42:50 -03:00

Luana Volnovich
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.09 22:42:51 -03:00

ALTA DE PRACTICAS

MODULO		PRACTICA		Unidades totales	Honorario	Gasto	Tipo de unidad	NIVEL DE AUTORIZACION
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION					
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148001	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148002	CONSULTA DE SEGUIMIENTO CON MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	14,8	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148003	TELECONSULTA DE PRIMERA VEZ CON MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148004	TELECONSULTA DE SEGUIMIENTO CON MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	14,8	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148005	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ENFERMERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS	--	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148006	CONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ENFERMERIA EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	14,8	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148007	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA DE SALUD MENTAL EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148008	CONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA DE SALUD MENTAL EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	14,8	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148009	TELECONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA DE SALUD MENTAL EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148010	TELECONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA DE SALUD MENTAL EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	14,8	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148011	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN TRABAJO SOCIAL EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148012	CONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN TRABAJO SOCIAL EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	14,8	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148013	TELECONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN TRABAJO SOCIAL EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y	148014	TELECONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN TRABAJO	--	14,8	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	

	PRACTICAS AMBULATORIAS		SOCIAL EN CUIDADOS PALIATIVOS					
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148015	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN TERAPIA OCUPACIONAL EN CUIDADOS PALIATIVOS		18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148016	CONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN TERAPIA OCUPACIONAL EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	14,8	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148017	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN TERAPIA FISICA EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148018	CONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN TERAPIA FISICA EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	14,8	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148019	INFILTRACIONES MUSCULARES, TENDINOSAS Y ARTICULARES (NO INCLUYE MEDICACION)	--	10	6,5	QUIRURGICA (II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148020	NEURÓLISIS QUÍMICA O BLOQUEO ANTIÁLGICO.	--	89,75	24,75	QUIRURGICA (II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148021	CURACIONES (INCLUYE INSUMOS DESCARTABLES)	--	0	51	CLINICA (I-II-III)	
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148022	TOILETTE DE MMSS Y/O MMII Y/O TRONCO (INCLUYE ESCARA SACRA, ESCARAS, ULCERA, ETC) INCLUYE INSUMOS DESCARTABLES	--	14,25	69	QUIRURGICA (II-III)	
149	MODULO DE INTERNACION PARA CUIDADOS DE FINAL DE VIDA	149001	MODULO DE INTERNACION MENSUAL PARA CUIDADOS DE FINAL DE VIDA EN II NIVEL	--	510	4177,5	SANATORIAL (II)	NIVEL CENTRAL
155	MODULO DE INTERNACION PARA CUIDADOS DE FINAL DE VIDA- CASA DE CUIDADO	155001	MODULO DE INTERNACION MENSUAL PARA CUIDADOS DE FINAL DE VIDA EN CASAS DE CUIDADO	$ 233.097,03				NIVEL CENTRAL
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150018	SUBMODULO DIARIO DE ALIMENTACION NUTRICIONAL PARA ADULTOS (INCLUYE SONDA NASOGASTRICA / NASODUODENAL O YEYUNOSTOMIA)	$ 2.463,30				NIVEL CENTRAL
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150019	SUBMODULO DIARIO DE ALIMENTACION NUTRICIONAL PEDIATRICA (INCLUYE SONDA NASOGASTRICA / NASODUODENAL O YEYUNOSTOMIA)	$ 2.644,54				NIVEL CENTRAL
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150020	SUBMODULO DIARIO DE BOMBA PARA ALIMENTACION (INCLUYE GUIAS CORRESPONDIENTES)	$ 862,50				NIVEL CENTRAL
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150021	SUBMODULO DIARIO DE CUIDADOR DE 8 HORAS	$ 2.046,69				NIVEL CENTRAL

ALTA DE MODULOS

MODULO	
CODIGO	DESCRIPCION

148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS
149	MODULO DE INTERNACION PARA CUIDADOS DE FINAL DE VIDA
155	MODULO DE INTERNACION PARA CUIDADOS DE FINAL DE VIDA- CASA DE CUIDADO

ALTA DE MODULO- NOMENCLADOR MODULADO DE PATAGONIA

MODULO	
CODIGO	DESCRIPCION
826	MODULOS DE INTERCONSULTAS CON ESPECIALISTAS

ALTA DE PRACTICAS

MODULO		PRACTICA		Unidades totales	Honorario	Gasto	Tipo de unidad	NIVEL DE AUTORIZACION
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION					
12	MODULO INTERNACION	460102	INTERCONSULTA CON ESPECIALISTA EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	
826	MODULOS DE INTERCONSULTAS CON ESPECIALISTAS	826001	INTERCONSULTA CON ESPECIALISTA EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)	AUTOMATICO

MODIFICACION DE DESCRIPCION DE MODULO

CÓDIGO DE MÓDULO	DESCRIPCIÓN DE MÓDULO
556	TRATAMIENTO DEL DOLOR

MODIFICACIONES DE DESCRIPCION DE PRACTICA Y VALOR

MODULO		PRACTICA		VALOR
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150015	SUBMODULO MENSUAL DE GUARDIA DE ENFERMERIA DE 4 HORAS	$60.652,80
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150016	SUBMODULO MENSUAL DE GUARDIA DE ENFERMERIA DE 8 HORAS	$121.305,60
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150017	SUBMODULO MENSUAL DE MEDICAMENTOS (PARENTERAL)	$70.761,60

MODIFICACION DE DESCRIPCION DE PRACTICA

MODULO		PRACTICA	
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150004	SUBMODULO MENSUAL PSICO-SOCIAL

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2022-82758113-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 9 de Agosto de 2022

Referencia: EX-2022-76481421- -INSSJP-GPM#INSSJP -Anexo II- Altas de prácticas de Cuidados Paliativos para Pacientes Oncológicos.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.09 22:44:05 -03:00

Luana Volnovich
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.09 22:44:06 -03:00

ANEXO III

MENÚ PRESTACIONAL CUIDADOS PALIATIVOS

Atento a la creciente demanda de los cuidados en todos los niveles de atención se considera necesario, desde una mirada integral y transversal de los Cuidados Paliativos, garantizar desde el Instituto la atención de las personas con patología oncológica, independientemente de dónde se produzca la misma y considerando que la evolución natural de la enfermedad oncológica incluye la atención hospitalaria y extrahospitalaria.

La importancia de ampliar la atención en Cuidados Paliativos, dentro de las prestaciones que brinda el Instituto a las personas afiliadas, tiene por objeto asegurar el acceso de las personas a prestaciones integrales de cuidados paliativos en las distintas modalidades y el acompañamiento a su entorno significativo.

El tipo de atención en Cuidados Paliativos dependerá de las necesidades de la persona afiliada y su entorno afectivo, según un momento particular, teniendo en cuenta que la complejidad clínica puede cambiar de acuerdo al momento evolutivo de la enfermedad. Por esto, el sistema deberá ser flexible y funcionar en atención coordinada y articulada entre los distintos niveles asistenciales que brinda el Instituto.

El Programa de Cuidados Paliativos Integrales para personas con enfermedad oncológica estará compuesto por prestaciones ambulatorias (módulo 148), en internación en II Nivel (módulo 149), internación en casas de Cuidado (módulo 155) y domiciliarias (módulo 150), con las siguientes características:

- **MÓDULO EN CUIDADOS PALIATIVOS AMBULATORIOS**

Con el objetivo de ampliar la oferta en Cuidados Paliativos para aquellas personas que se atiendan de forma ambulatoria, se crea el módulo 148 de Cuidados Paliativos – Consultas y Prácticas Ambulatorias, priorizando así la atención para personas con enfermedad oncológica que requieran Atención Paliativa. Este módulo pretende contemplar un abordaje interdisciplinario y los denominados Tratamientos no Farmacológicos (TNF), incluyendo todas las prácticas y consultas, en pos de dar alivio

a las necesidades físicas, psíquicas, sociales y espirituales de las personas que padecen este tipo de problemática.

MODULO		PRACTICA	
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148001	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADOS PALIATIVOS
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148002	CONSULTA DE SEGUIMIENTO CON MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADOS PALIATIVOS
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148003	TELECONSULTA DE PRIMERA VEZ CON MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADOS PALIATIVOS
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148004	TELECONSULTA DE SEGUIMIENTO CON MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADOS PALIATIVOS
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148005	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ENFERMERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148006	CONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ENFERMERIA EN CUIDADOS PALIATIVOS
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148007	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA DE SALUD MENTAL EN CUIDADOS PALIATIVOS
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148008	CONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA DE SALUD MENTAL EN CUIDADOS PALIATIVOS
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148009	TELECONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA DE SALUD MENTAL EN CUIDADOS PALIATIVOS
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148010	TELECONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA DE SALUD MENTAL EN CUIDADOS PALIATIVOS
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148011	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN TRABAJO SOCIAL EN CUIDADOS PALIATIVOS
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148012	CONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN TRABAJO SOCIAL EN CUIDADOS PALIATIVOS
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148013	TELECONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN TRABAJO SOCIAL EN CUIDADOS PALIATIVOS
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148014	TELECONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN TRABAJO SOCIAL EN CUIDADOS PALIATIVOS
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148015	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN TERAPIA OCUPACIONAL EN CUIDADOS PALIATIVOS
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148016	CONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN TERAPIA OCUPACIONAL EN CUIDADOS PALIATIVOS
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148017	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN TERAPIA FISICA EN CUIDADOS PALIATIVOS
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148018	CONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN TERAPIA FISICA EN CUIDADOS PALIATIVOS
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148019	INFILTRACIONES MUSCULARES, TENDINOSAS Y ARTICULARES (NO INCLUYE MEDICACION)
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148020	NEURÓLISIS QUÍMICA O BLOQUEO ANTIÁLGICO.
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148021	CURACIONES (INCLUYE INSUMOS DESCARTABLES)
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148022	TOILETTE DE MMSS Y/O MMII Y/O TRONCO (INCLUYE ESCARA SACRA, ESCARAS, ULCERA, ETC) INCLUYE INSUMOS DESCARTABLES

- **MÓDULO EN CUIDADOS PALIATIVOS INSTITUCIONALES**

Módulo Internación para Cuidados de final de vida en II Nivel (Módulo 149)

Este módulo tiene por objetivo acompañar a aquella persona y su entorno que por alguna razón, motivo o circunstancia no puedan transitar el final de vida o últimos días de vida (UDV) en su domicilio.

Durante su estadía, y a través de la participación de los equipos de Cuidados Paliativos de la institución, será importante el adecuado manejo de síntomas, propios de esta etapa, así como promover las medidas de confort priorizando este criterio por sobre la invasividad teniendo en cuenta la irreversibilidad del cuadro clínico, y considerando además como núcleo imprescindible toda acción destinada a que la persona afiliada no se desvincule de su entorno, facilitando ámbitos de intimidad y acompañamiento durante toda la internación. Está indicada para aquellas personas que transitan la etapa final de la enfermedad. Esta modalidad podrá brindarse en establecimientos de internación (clínicas, sanatorios, hospitales).

Incluye:

- Gastos y derechos de pensión en habitación Individual/compartida, en la que se permita el acompañamiento por parte del entorno afectivo
- Honorarios médicos de todos los profesionales actuantes (incluye interconsultas)
- Monitoreo no invasivo de Signos vitales
- Nebulizaciones con o sin broncodilatador
- Bomba de infusión continua (incluye alquiler y repuesto)
- Alimentación enteral
- Soporte de oxígeno con cánula nasal a bajo flujo
- Asistencia Ventilatoria no invasiva (CPAP, BPAP)
- Laboratorio
- Interconsulta con todas las especialidades necesarias
- Pañales
- Bolsas de ostomía
- Intervenciones quirúrgicas menores: toilette de escaras por decúbito, paracentesis, colocación de catéteres subcutáneos y accesos venosos (incluye los insumos)
- Colocación de sonda vesical (incluye set de insumos)
- Medicamentos: están incluidos todos los medicamentos para control sintomático (inclusive los opioides) excepto los expresamente excluidos (módulo 910 del nomenclador común)
- Toilette de herida quirúrgica
- Curación de lesiones tumorales exofíticas (incluye los insumos)

- Material Descartable (están incluidos todos los materiales descartables excepto los expresamente excluidos)

Excluye:

- Prótesis, ortesis, mallas, válvulas, catéteres permanentes (porth-a-cath) y semipermanentes tunelizados o cuff), suturas mecánicas, parches y todo insumo implantable permanente serán provistos por el Instituto y solicitados a través del Sistema Interactivo de Información.
- Medicamentos excluidos: serán reconocidos al 80% del mínimo valor publicado por ALFABETA, de acuerdo a los códigos de prácticas del módulo 910 actual.

MODULO		PRACTICA	
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION
149	MODULO DE INTERNACION PARA CUIDADOS DE FINAL DE VIDA	149001	MODULO DE INTERNACION MENSUAL PARA CUIDADOS DE FINAL DE VIDA EN II NIVEL

<u>Módulo Internación para Cuidados de final de vida en Casas de Cuidados (módulo 155)</u>

Este módulo tiene por objetivo acompañar a aquella persona y su entorno que por alguna razón, motivo o circunstancia no puedan transitar el final de vida o últimos días de vida (UDV) en su domicilio.

Durante su estadía, y a través de la participación de los equipos de Cuidados Paliativos de la institución, será importante el adecuado manejo de síntomas, propios de esta etapa, así como promover las medidas de confort priorizando este criterio por sobre la invasividad teniendo en cuenta la irreversibilidad del cuadro clínico, y considerando además como núcleo imprescindible toda acción destinada a que la persona afiliada no se desvincule de su entorno, facilitando ámbitos de intimidad y acompañamiento durante toda la internación. Está indicada para aquellas personas que transitan la etapa final de la enfermedad. Esta modalidad podrá brindarse en las Casas de Cuidados, también denominados Hospices.

Incluye:

- Gastos y derechos de pensión en habitación Individual/compartida en la que se permita el acompañamiento por parte del entorno afectivo
- Honorarios médicos de todos los profesionales actuantes
- Nebulizaciones con o sin broncodilatador
- Alimentación enteral
- Soporte de oxígeno con cánula nasal a bajo flujo (Concentrador de Oxigeno; tubo; oxigeno central)

- Pañales
- Bolsas de ostomía
- Intervenciones quirúrgicas menores: toilette de escaras por decúbito, toilette de herida quirúrgica, paracentesis, colocación de catéteres subcutáneos y accesos venosos (incluye los insumos)
- Curación de lesiones tumorales exofíticas (incluye los insumos)
- Colocación de sonda vesical (incluye set de insumos)
- Medicamentos: están incluidos todos los medicamentos para control de síntomas (inclusive los opioides) excepto los expresamente excluidos, de acuerdo a los códigos de prácticas del módulo 910 actual
- Material Descartable (están incluidos todos los materiales descartables excepto los expresamente excluidos)

Excluye:

- Prótesis, ortesis, mallas, válvulas, catéteres permanentes (porth-a-cath) y semipermanentes tunelizados o cuff), suturas mecánicas, parches y todo insumo implantable permanente serán provistos por el Instituto y solicitados a través del Sistema Interactivo de Información.
- Medicamentos excluidos: serán reconocidos al 80% del mínimo valor publicado por ALFABETA.

MODULO		PRACTICA	
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION
155	MODULO DE INTERNACION PARA CUIDADOS DE FINAL DE VIDA- CASA DE CUIDADO	155001	MODULO DE INTERNACION MENSUAL PARA CUIDADOS DE FINAL DE VIDA EN CASAS DE CUIDADO

<u>Módulo Interconsultas con Especialistas en Cuidados Paliativos</u>

Este módulo tiene por objetivo realizar todas aquellas interconsultas con especialistas en Cuidados Paliativos (enfermero/a, médico/a, trabajador/a social, kinesiólogo/a, etc.) que requiera la persona afiliada durante la internación en un prestador de segundo nivel, que no se encuentre en etapa de final de vida, para mejorar la calidad de atención de la misma.

MODULO		PRACTICA	
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION
12	MODULO INTERNACION	460102	INTERCONSULTA CON ESPECIALISTA EN CUIDADOS PALIATIVOS
826	MODULO DE INTERCONSULTA CON ESPECIALISTAS	826001	INTERCONSULTA CON ESPECIALISTA EN CUIDADOS PALIATIVOS

- **MÓDULOS DE CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS**

MÓDULOS PRINCIPALES:

Cuidados Paliativos Domiciliarios A

Incluye médico/a paliativista 1 a 2 visitas/sem; enfermero/a 1 a 3 visitas/sem, insumos y opioides no parenterales.

Será adecuado para una persona con baja carga de síntomas y control adecuado de los mismos, y/o necesidades multidimensionales o de información que puedan ser respondidas por el equipo básico (médico/a-enfermería), independientemente del momento vital de la persona (es decir que una persona en seguimiento paliativo y síntomas controlados podría no requerir mayor complejidad aún en fin de vida).

Las prestaciones deben otorgarse durante los 7 días de la semana, según el requerimiento.

Cuidados Paliativos Domiciliarios B

Incluye médico/a paliativista 1 a 3 visitas/sem; enfermero/a 4 a 7 visitas/sem, insumos y opioides no parenterales.

Será adecuado para personas con deterioro progresivo, moderada carga de síntomas con requerimiento de ajustes de tratamiento farmacológico y monitoreo de respuesta a dichos cambios; o con necesidades urgentes de orden físico, psicosocial o de información, que requieran intervención específica del área psico social u otra área, independientemente del momento vital de la persona.

Las prestaciones deben otorgarse durante los 7 días de la semana, según el requerimiento.

Cuidados Paliativos Domiciliarios C

Incluye médico/a paliativista 1 a 3 visitas/sem; enfermero/a 2 a 3 visitas/diarias, insumos y opioides no parenterales.

Será adecuado para personas con alta carga sintomática y control de síntomas dificultoso; necesidad de manejo profesional de la vía aérea; requerimiento de inicio de aplicación subcutánea de medicamentos, manejo de sonda nasogástrica (SNG) u ostomías de alimentación, o intercurrencia aguda que requiera medicación endovenosa o control clínico más estricto (ej. Infección que decida tratarse en domicilio).

Este módulo tendrá una duración limitada que se ajustará a la necesidad transitoria de la UT. Cabe señalar que, si bien la enfermería cumple funciones asistenciales habituales cuando esto sea necesario y adecuado, en el acompañamiento de la persona con

enfermedad avanzada-terminal, su tarea específica se centra fundamentalmente en el control de síntomas, y el entrenamiento y supervisión de los responsables del cuidado diario para la administración de medicación paliativa.
Las prestaciones deben otorgarse durante los 7 días de la semana, según el requerimiento.

Insumos incluidos en los módulos domiciliarios

La provisión de insumos corresponde a todos los módulos principales, debiéndose disponer en el domicilio de la persona afiliada en cantidad suficiente para su higiene y cuidado diarios, tratamientos y aplicación de medicación.

- Guantes descartables
- Baño fácil
- Guías de suero
- Pie de sueros
- Agujas, jeringas
- Agujas Butterfly para uso de medicación e hidratación por vía subcutánea
- Catéter endovenoso tipo Abbocath
- Apósito impermeable tipo Tegaderm
- Gasas y apósitos estériles
- Cinta
- Sueros (Dextrosa 5%, Solución salina isotónica 9%)
- Solución antiséptica (clorhexidina, alcohólica, yodada, agua oxigenada)
- Sondas vesicales y bolsa colectora de orina
- Sondas nasogástricas

SUBMÓDULOS

Submódulo Psicosocial

Incluye la visita de profesional especializado en salud mental (psicología y/o psiquiatría) y/o trabajo social 1-3 veces/semana.
Será adecuado cuando se requiera el abordaje específico de síntomas del orden emocional (ansiedad, depresión), social u otros trastornos que dificulten la adaptación activa de la UT a la situación de enfermedad, o bien ante la detección de riesgos que ameriten una evaluación especializada para abordar fundamentalmente la red de apoyo y la organización del cuidado, y para su intervención o derivación a otro nivel.

Submódulos de Terapia Física Paliativa

Incluye visitas de kinesiología motora y/o respiratoria y/o terapia ocupacional con objetivos de rehabilitación paliativa. Podrá otorgarse de 1 a 3 veces por semana

Submódulos de Guardia de Enfermería

a) Guardia de enfermería de 4 horas
b) Guardia de enfermería de 8 horas

Las guardias de enfermería se reservarán para personas afiliadas en situación de últimos días de vida. Podrán considerarse en casos de necesidad de manejo profesional de vía subcutánea o aspiración de secreciones respiratorias para los que las visitas periódicas no resulten suficientes. Esto deberá ser explícitamente detallado por el solicitante. Debe señalarse que la enfermería no cumple funciones de cuidador/a domiciliario/a en la asistencia para las actividades de la vida diaria (AVD), debiendo la solicitud del profesional estar justificada médicamente.

Dichos submódulos podrán combinarse hasta completar el máximo de 24 hs./día de atención, de lunes a lunes si correspondiera.

Submódulo de Cuidados Domiciliarios

Incluye la atención domiciliaria y el acompañamiento en las actividades básicas de la vida diaria, a través de la figura de cuidador/a, contempla la prestación de lunes a lunes, permaneciendo en domicilio un máximo de 8 horas diarias.

Submódulo de Oxigenoterapia

Comprende la provisión del siguiente equipamiento:

- Concentrador de oxígeno más tubo de backup, tubuladuras y recargas.
- BPAP (equipo de dos presiones en vía aérea con frecuencia de backup; máscara).
- Aspirador manual (1 por internación).

Submódulo de Alimentación Nutricional enteral para adultos

El Submódulo de alimento nutricional para adultos incluye sonda nasogástrica / nasoduodenal o yeyunostomía en cantidad necesaria de acuerdo a la indicación médica.

Submódulo de Alimentación Nutricional enteral pediátrico

El Submódulo de alimento nutricional pediátrico incluye sonda nasogástrica / nasoduodenal o yeyunostomía en cantidad necesaria de acuerdo a la indicación médica.

Submódulo de Bomba para Alimentación

Incluye la provisión de la bomba y guías accesorias correspondientes en cantidad suficiente acorde a indicación médica.

Submódulo de Equipamiento

Comprende la provisión del siguiente equipamiento:

- Cama ortopédica
- Colchón anti-escara
- Silla de ruedas
- Andador
- Inodoro portátil, adaptador de inodoro

Submódulo de Insumos traqueostomía

Comprende

- Gasas TQT no tejidas (60 por mes)
- Filtros de traqueotomía (30 por mes)
- Cánulas (2 por mes)
- Aspirador manual (1 por internación)

Submódulo de medicamentos (vía parenteral)

Incluye la provisión de la siguiente medicación para uso parenteral: Morfina 10 mg 1% (ampollas), midazolam 15mg (ampollas), haloperidol 5mg (ampollas), levomepromazina 25mg (ampollas); Metoclopramida 10mg (ampollas), hioscina 20mg (ampollas), dipirona 1g (ampollas), dexametasona 8mg (ampollas).

Los mismos se proveerán en cantidad, tiempo y forma acorde a la necesidad de la persona afiliada.

Los medicamentos no contemplados en el submódulo se gestionarán por las vías habituales de PAMI con cobertura del 100% para la persona afiliada. En todos los casos, se deberá asegurar el cumplimiento de la trazabilidad de los medicamentos según normativa vigente.

Se autorizará un módulo principal en todos los casos, combinable con todos los submódulos. No se otorgarán submódulos que no cuenten con un módulo principal. Todos los módulos y submódulos de Cuidados Paliativos Domiciliarios tendrán Nivel de autorización en la Gerencia de Prestaciones Médicas de Nivel Central.

NOMENCLADOR CUIDADOS PALIATIVOS

Módulo	Descripcion de modulo	Código de práctica	Descripción de práctica	Unidades totales	Honorario	Gasto	Tipo de unidad
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148001	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148002	CONSULTA DE SEGUIMIENTO CON MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	14,8	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148003	TELECONSULTA DE PRIMERA VEZ CON MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148004	TELECONSULTA DE SEGUIMIENTO CON MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	14,8	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148005	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ENFERMERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS	--	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148006	CONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ENFERMERIA EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	14,8	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148007	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA DE SALUD MENTAL EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148008	CONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA DE SALUD MENTAL EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	14,8	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148009	TELECONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA DE SALUD MENTAL EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148010	TELECONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA DE SALUD MENTAL EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	14,8	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148011	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN TRABAJO SOCIAL EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148012	CONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN TRABAJO SOCIAL EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	14,8	0	CONSULTA MEDICA (II-III)

148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148013	TELECONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN TRABAJO SOCIAL EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148014	TELECONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN TRABAJO SOCIAL EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	14,8	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148015	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN TERAPIA OCUPACIONAL EN CUIDADOS PALIATIVOS		18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148016	CONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN TERAPIA OCUPACIONAL EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	14,8	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148017	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN TERAPIA FISICA EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	18,5	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148018	CONSULTA DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN TERAPIA FISICA EN CUIDADOS PALIATIVOS	--	14,8	0	CONSULTA MEDICA (II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148019	INFILTRACIONES MUSCULARES, TENDINOSAS Y ARTICULARES (NO INCLUYE MEDICACION)	--	10	6,5	QUIRURGICA (II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148020	NEURÓLISIS QUÍMICA O BLOQUEO ANTIÁLGICO.	--	89,75	24,75	QUIRURGICA (II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148021	CURACIONES (INCLUYE INSUMOS DESCARTABLES)	--	0	51	CLINICA (I-II-III)
148	CUIDADOS PALIATIVOS-CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	148022	TOILETTE DE MMSS Y/O MMII Y/O TRONCO (INCLUYE ESCARA SACRA, ESCARAS, ULCERA, ETC) INCLUYE INSUMOS DESCARTABLES	--	14,25	69	QUIRURGICA (II-III)
149	MODULO DE INTERNACION PARA CUIDADOS DE FINAL DE VIDA	149001	MODULO DE INTERNACION MENSUAL PARA CUIDADOS DE FINAL DE VIDA EN II NIVEL	--	510	4177,5	SANATORIAL (II)
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150001	MODULO MENSUAL DE CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS A	$ 73.694,67			
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150002	MODULO MENSUAL DE CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS B	$ 106.602,35			
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150003	MODULO MENSUAL DE CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS C	$ 152.395,01			
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150004	SUBMODULO MENSUAL PSICO-SOCIAL	$ 24.829,74			
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150005	SUBMODULO MENSUAL DE TERAPIA FISICA PALIATIVA	$ 20.217,60			

150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150006	SUBMODULO MENSUAL DE OXIGENOTERAPIA I (CONCENTRADOR DE O2 Y TUBO DE BACK UP, TUBULADURAS Y RECARGAS)	$ 4.965,95
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150007	SUBMODULO MENSUAL DE OXIGENOTERAPIA II (BPAP EQUIPO DE DOS PRESIONES EN VÍA AÉREA CON FRECUENCIA DE BACK UP Y MÁSCARA)	$ 9.021,47
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150008	SUBMODULO MENSUAL DE OXIGENOTERAPIA III (ASPIRADOR MANUAL, CÁNULAS)	$ 3.972,76
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150009	SUBMODULO MENSUAL DE EQUIPAMIENTO - PROVISION DE SILLA DE RUEDAS	$ 1.903,61
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150010	SUBMODULO MENSUAL DE EQUIPAMIENTO - PROVISION DE CAMA ORTOPEDICA	$ 3.041,64
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150011	SUBMODULO MENSUAL DE EQUIPAMIENTO - PROVISION DE COLCHON ANTIESCARAS	$ 1.903,61
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150012	SUBMODULO MENSUAL DE EQUIPAMIENTO - PROVISION DE ANDADOR	$ 827,66
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150013	SUBMODULO MENSUAL DE EQUIPAMIENTO - INODORO PORTATIL Y/O ELEVADOR DE INODORO	$ 1.516,32
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150014	SUBMODULO MENSUAL DE PROVISION DE INSUMOS PARA TRAQUEOSTOMIA	$ 23.505,49
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150015	SUBMODULO MENSUAL DE GUARDIA DE ENFERMERIA DE 4 HORAS	$ 60.652,80
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150016	SUBMODULO MENSUAL DE GUARDIA DE ENFERMERIA DE 8 HORAS	$ 121.305,60
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150017	SUBMODULO MENSUAL DE MEDICAMENTOS (PARENTERAL)	$ 70.761,60
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150018	SUBMODULO DIARIO DE ALIMENTACION NUTRICIONAL PARA ADULTOS (INCLUYE SONDA NASOGASTRICA / NASODUODENAL O YEYUNOSTOMIA)	$ 2.463,30
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150019	SUBMODULO DIARIO DE ALIMENTACION NUTRICIONAL PEDIATRICA (INCLUYE SONDA NASOGASTRICA / NASODUODENAL O YEYUNOSTOMIA)	$ 2.644,54
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150020	SUBMODULO DIARIO DE BOMBA PARA ALIMENTACION (INCLUYE GUIAS CORRESPONDIENTES)	$ 862,50
150	CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS	150021	SUBMODULO DIARIO DE CUIDADOR DE 8 HORAS	$ 2.046,69
155	MODULO DE INTERNACION PARA CUIDADOS DE FINAL	155001	MODULO DE INTERNACION MENSUAL PARA CUIDADOS	$ 233.097,03

	DE VIDA- CASA DE CUIDADO		DE FINAL DE VIDA EN CASAS DE CUIDADO	
910	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS	910001	ACTIVADOR TISULAR DEL PLASMINOGENO 50 MG INYECTABLE	80% del mínimo valor ALFABETA S/Res. N° 883/17
910	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS	910002	ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 50 MG. INYECTABLE	80% del mínimo valor ALFABETA S/Res. N° 883/17
910	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS	910003	CASPOFUNGIN 50 MG INYECTABLE	80% del mínimo valor ALFABETA S/Res. N° 883/17
910	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS	910004	CASPOFUNGIN 70 MG INYECTABLE	80% del mínimo valor ALFABETA S/Res. N° 883/17
910	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS	910005	GAMMAGLOBULINA 10000 MG INYECTABLE X 200 ML	80% del mínimo valor ALFABETA S/Res. N° 883/17
910	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS	910006	GAMMAGLOBULINA 2500 MG INYECTABLE X 50 ML	80% del mínimo valor ALFABETA S/Res. N° 883/17
910	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS	910007	GAMMAGLOBULINA 500 MG INYECTABLE X 10 ML	80% del mínimo valor ALFABETA S/Res. N° 883/17
910	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS	910008	GAMMAGLOBULINA 5000 MG INYECTABLE X 100 ML	80% del mínimo valor ALFABETA S/Res. N° 883/17
910	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS	910009	TEICOPLANINA 200 MG INYECTABLE	80% del mínimo valor ALFABETA S/Res. N° 883/17
910	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS	910010	TEICOPLANINA 400 MG INYECTABLE	80% del mínimo valor ALFABETA S/Res. N° 883/17
910	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS	910011	TIGECICLINA 50 MG INYECTABLE	80% del mínimo valor ALFABETA S/Res. N° 883/17
910	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS	910012	VORICONAZOL 200 MG COMPRIMIDO	80% del mínimo valor ALFABETA S/Res. N° 883/17
910	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS	910013	VORICONAZOL 200 MG INYECTABLE	80% del mínimo valor ALFABETA S/Res. N° 883/17
910	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS	910014	VORICONAZOL 50 MG COMPRIMIDO	80% del mínimo valor ALFABETA S/Res. N° 883/17
910	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS	910015	LINEZOLID 600MG COMPRIMIDO	80% del mínimo valor ALFABETA S/Res. N° 883/17
910	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS	910016	LINEZOLID 2MG / ML IV INYECCION PARENTERAL BOLSA X 300ML	80% del mínimo valor ALFABETA S/Res. N° 883/17

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2022-82758246-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 9 de Agosto de 2022

Referencia: EX-2022-76481421- -INSSJP-GPM#INSSJP - Anexo III - Menú Prestacional de Cuidados Paliativos para Pacientes Oncológicos.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.09 22:45:12 -03:00

Luana Volnovich
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.09 22:45:13 -03:00

CARTA DE INTENCIÓN–OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS
CUIDADOS PALIATIVOS INTERNACION II NIVEL, INTERNACIÓN EN CASA DE CUIDADOS Y/O CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS

De mi consideración:

Quien suscribe, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representado en este acto por el Sr./Sra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXX, Localidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y domicilio electrónico en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme lo acredita mediante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y quien declaran bajo juramento que el/los poder/s se encuentra/n vigente/s, inscripto bajo el número de legajo XXXXXXXXX , en adelante (EL PRESTADOR) en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP (RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP y modificatorias), manifiesta que adhiere en todo sus términos a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

CONSIDERANDO:

Que declara es su intención prestar servicios de CUIDADOS PALIATIVOS EN INTERNACIÓN II NIVEL / EN INTERNACIÓN CASA DE CUIDADOS / CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS (Tachar lo que no corresponda) a las personas afiliadas del INSTITUTO NACIONAL SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, el INSTITUTO) de conformidad el Modelo de Atención vigente del INSSJP, aprobado por Resolución Nº 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias, y particularmente por la Resolución Nº RESOL-2022-1008-INSSJP-DE#INSSJP, la que declara conocer y aceptar en todos sus términos, en el supuesto de que el INSTITUTO acepte la OFERTA, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se estipulan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:

El presente contrato de adhesión tiene por objeto la contratación de los Módulos detallados en anexo que se adjunta, conforme al menú prestacional aprobado por Resolución Nº 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias, para las personas beneficiarias del INSTITUTO incluidos los Veteranos de Guerra de Malvinas y su grupo familiar, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 393/DE/17.

CLÁUSULA SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE OFERTA - VIGENCIA:

El PRESTADOR entenderá aceptada su propuesta una vez que reciba de parte del INSTITUTO la notificación de su incorporación como PRESTADOR en las condiciones mencionadas en la presente solicitud.

El presente contrato de adhesión tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del XX de XXXXXXXX de XXXX, con prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por parte de éste último, con treinta (30) días corridos de antelación.

CLÁUSULA TERCERA – NATURALEZA:

La prestación de los servicios asistenciales se considera de interés público conforme el artículo 2º de la Ley Nº 19.032. El PRESTADOR deberá continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo PRESTADOR que designe el INSTITUTO para brindar dichas prestaciones. Este lapso no podrá exceder de sesenta (60) días corridos.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:

4.1. El PRESTADOR se obliga a efectuar la prestación según los módulos del MENÚ PRESTACIONAL del INSTITUTO para los que sea contratado, garantizando accesibilidad y calidad bajo la modalidad y condiciones previstas en el presente contrato de adhesión.

La prestación será efectuada EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AFILIADA o ESTABLECIMIENTO *(tachar lo que NO corresponda)* sito en la calle_____, Localidad_____, Provincia_____.

4.2. El PRESTADOR se compromete a utilizar toda su ciencia, pericia y diligencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y legales nacionales, provinciales o municipales que hacen al ejercicio de la profesión, en la atención de las personas beneficiarias.

4.3. El PRESTADOR no podrá disminuir la capacidad prestacional declarada.

4.4. El PRESTADOR deberá garantizar los medios de contacto para que las personas afiliadas accedan a los turnos de manera ágil y sencilla. Sin perjuicio de contar con la facultad de otorgar turnos en forma on-line, el PRESTADOR se obliga a brindar turnos telefónicos a las personas beneficiarias del INSTITUTO.

4.5. El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO para que una vez que entre en vigencia el presente contrato de adhesión, este último pueda incluir el nombre y domicilio del PRESTADOR en algún listado o cartilla de profesionales e instituciones en la que se detallen los servicios ofrecidos a las personas beneficiarias del INSTITUTO.

CLÁUSULA QUINTA – GRATUIDAD:

Los servicios médico asistenciales que se brindan en función de la presente contratación son de carácter gratuito para la persona beneficiaria del INSTITUTO.

El PRESTADOR estará obligado a exhibir en lugar visible al público un cartel o leyenda que informe que: "*Los servicios prestados a las personas afiliadas del PAMI, son cubiertos en forma íntegra por el INSTITUTO, por lo que sus personas afiliadas NO deberán abonar suma alguna bajo ningún concepto*".

En consecuencia, el PRESTADOR, no podrán exigir suma alguna por parte de las personas afiliadas con motivo de la prestación de los servicios comprometidos en el presente contrato de adhesión.

CLÁUSULA SEXTA – INDEMNIDAD:

6.1. EL PRESTADOR es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda.

6.2. La relación que pudiere entablarse entre el PRESTADOR y el INSTITUTO será de locación de servicios, regida por las prescripciones del Código Civil y Comercial de la Nación, no pudiéndose pretender la existencia de una relación laboral de dependencia entre ambas, ni subordinación jurídica, técnica o económica del PRESTADOR con el INSTITUTO.

6.3. El PRESTADOR tiene amplia libertad para ejercer su profesión médica independiente, sin exclusividad alguna para los afiliados y afiliadas del INSTITUTO.

6.4. El PRESTADOR desarrollará su labor médica asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus consultorios e instalaciones, obligándose a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

6.5. El PRESTADOR mantendrá indemne al INSTITUTO de los casos de mala praxis médica producidos en la atención de sus beneficiarios y beneficiarias, ya sean provocados por el propio prestador o por su personal médico o no médico integrante de su equipo – bajo relación de dependencia o contratado por el PRESTADOR- y/o por sus instalaciones, declarando en este acto las pólizas de seguros por el contratadas, se encuentran vigentes y fueron emitidas por una aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

6.6. Asimismo, el PRESTADOR se compromete a mantener la vigencia de las pólizas de seguro contratadas y aquí declaradas durante el periodo de ejecución del presente contrato de adhesión.

6.7. El PRESTADOR se encuentra obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que se vincule con las prestaciones que se contratan por el presente y que incluya la cobertura de su

responsabilidad contractual y extracontractual, y como mínimo, cubra la consecuencia de los daños que se detallan a continuación: a) mala praxis b) incendio.

El PRESTADOR se obliga a acreditar fehacientemente dicha circunstancia a través de la carga de la póliza o los certificados de cobertura y los sucesivos pagos en el Portal de Prestadores y Proveedores del INSTITUTO.

El INSTITUTO se reserva el derecho de evaluar la solvencia de la Compañía Aseguradora, pudiendo requerir su reemplazo. Esta garantía deberá tener validez durante todo el periodo de ejecución del contrato de adhesión y sus prórrogas a su vigencia hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por el PRESTADOR.

6.8. Si una de "LAS PARTES" hubiera tomado conocimiento de reclamos de cualquier naturaleza que involucren total o parcialmente a la otra "PARTE", deberá comunicárselo dentro de las 48 hs. Hábiles salvo aquellas situaciones que impliquen el inicio de actuaciones reservadas por parte del INSTITUTO.

Cada una de "LAS PARTES" mantendrá indemne a la otra "PARTE" por los daños causados por los que están bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado.

CLÁUSULA SÉPTIMA – EXCLUSIVIDAD:

El PRESTADOR manifiesta con carácter de declaración jurada que no posee convenio alguno con otros prestadores que contengan cláusulas de exclusividad y asimismo se obliga a no suscribirlos por el tiempo en el que dure o se renueve la presente contratación. Si llegare a conocimiento del INSTITUTO la existencia de un contrato de adhesión con esas cláusulas, podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes sin perjuicio de poder rescindir en forma inmediata el presente con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna.

LAS PARTES aceptan de común acuerdo que el presente no importa exclusividad en la prestación de servicios objeto de este contrato de adhesión.

CLÁUSULA OCTAVA – HISTORIA CLÍNICA:

8.1.- El PRESTADOR se encuentra obligado a llevar la Historia Clínica de cada uno de las personas beneficiarias del INSTITUTO en el formato que éste último le indique. El INSTITUTO podrá exigir la HISTORIA CLINICA de cualquiera de las personas beneficiarias. Efectuado el requerimiento, el PRESTADOR tendrá 72 horas hábiles para satisfacerlo.

8.2.- La Historia Clínica deberá llevarse de acuerdo a la legislación vigente y en ella deberá constar como mínimo: identidad del paciente, número de persona beneficiaria, existencia de

enfermedades crónicas no transmisibles, el motivo de la consulta, diagnóstico, tratamiento indicado, convocatoria a nuevas consultas, exámenes y prácticas médicas indicadas, y cualquier otro dato que permita el seguimiento y debido control de las prestaciones otorgadas, programadas para futuro y/o indicadas al beneficiario. En todos los casos deberá consignarse la firma y sello del profesional actuante (hológrafa o en el formato que el INSTITUTO autorice). La omisión de consignar los requisitos correspondientes y/o demorar y/o no entregar la HISTORIA CLÍNICA a requerimiento del INSTITUTO dentro del plazo establecido en el punto anterior, será causal suficiente para aplicar las penalidades reguladas por el INSTITUTO.

CLÁUSULA NOVENA – CALIDAD DE PERSONA BENEFICIARIA:

El PRESTADOR deberá constatar la calidad de persona beneficiaria del INSTITUTO mediante la presentación de documento nacional de identidad y de alguna de las tres (3) últimas OPP (Orden de Pago Previsional) o CPP (Comprobante de Pago Previsional) o carnet o credencial correspondiente. En el supuesto de mayores de setenta (70) años, las personas beneficiarias del Convenio Argentino Italiano y cualquier otro beneficiario que fuese incorporado al INSTITUTO, deberá acreditar su condición de beneficiario mediante el carnet o credencial correspondiente y el documento de identidad y/o mediante el sistema que en el futuro se disponga a tal efecto.

En el caso de las personas cuya jubilación o pensión se encuentren en trámite ante la ANSES, acreditarán su condición de personas beneficiarias con el carnet o credencial de afiliación provisoria y el documento de identidad.

CLÁUSULA DÉCIMA – HONORARIOS – CONTRAPRESTACIÓN:

10.1.- El PRESTADOR queda obligado a la transmisión electrónica de las prestaciones realizadas a los afiliados y afiliadas y a los Veteranos de Guerra y sus familiares. La información proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

10.2.- Los servicios proporcionados por el PRESTADOR a los beneficiaros, Veteranos de Guerra y sus familiares, se abonarán a valores del NOMENCLADOR COMÚN del INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación.

10.3.- Las prestaciones serán retribuidas siempre y cuando se haya emitido la ORDEN DE PRESTACIÓN pertinente, a través de la Unidad de Gestión Local /o Nivel Central, según corresponda. Las mismas deberán haber sido activadas, validadas y transmitidas a través del Sistema Interactivo de Información del INSTITUTO por parte del PRESTADOR.

10.4.- El PRESTADOR tendrá como plazo máximo para la transmisión de información correspondiente a cada mes, los 15, 30 o 60 días posteriores al fin del período prestacional.

10.5.- El INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – FACTURACIÓN:

11.1.- El PRESTADOR se obliga a la utilización del "CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACIÓN UNIFICADA" y a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

11.2.- El PRESTADOR facturará el monto correspondiente a las prestaciones efectuadas a los beneficiarios, incluidas las prestaciones realizadas a los Veteranos de Guerra y sus familiares.

11.3.- El INSTITUTO deberá liquidar al PRESTADOR las prestaciones transmitidas una vez verificada la procedencia de los mismos y los abonará dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación.

11.4.- El INSTITUTO podrá realizar las auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime conveniente y, en su caso, realizar los débitos que amerite en base a la misma.

11.5.- El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO a descontar los montos que éste deba liquidar al PRESTADOR toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

11.6.- Asimismo, deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.

11.7.- El PRESTADOR acepta que en el marco del presente contrato de adhesión no será de aplicación el plazo de impugnación de la factura establecido en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – PROHIBICIÓN:

El PRESTADOR no podrá ceder el presente contrato de adhesión. La cesión realizada en violación a las previsiones contenidas en la presente cláusula facultará al INSTITUTO a dar por rescindido con causa el contrato de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – PENALIDADES:

El INSTITUTO se reserva la facultad de aplicar como medida de carácter alternativo y/o adicional, con fines correctivos en resguardo del correcto y fiel cumplimiento del presente contrato de adhesión, el régimen de penalidades previsto en el Anexo "INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PENALIZACIÓN DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES/ EFECTORES" de la Resolución INSSJP Nº 284/DE/05 y modificatorias o las que en su caso la reemplace.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA:

El PRESTADOR estará obligado a brindar la información estadística en el formato y soporte documental y/o informático que le requiera el INSTITUTO. Dicha información deberá entregada al INSTITUTO con la periodicidad que éste determine al efecto.

El incumplimiento del PRESTADOR de remitir al INSTITUTO la información relativa a las prestaciones realizadas, bajo las condiciones y modalidades indicadas por el INSTITUTO, y bajo el control de Auditoría de éste, traerá aparejada la aplicación de las Penalidades correspondientes previstas en los Anexos INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PENALIZACIÓN DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES/ EFECTORES" (Resolución Nº 284/DE/05, complementarias y las que en el futuro se dicten). La información estadística proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – AUDITORÍAS:

El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, con la periodicidad que estime conveniente, al PRESTADOR, extremo para el cual, el PRESTADOR deberá garantizar la entrada, permanencia de los/las auditores y personal que el INSTITUTO establezca.

A estos fines será requisito suficiente la comunicación efectuada por el INSTITUTO. El INSTITUTO elaborará un acta de su visita y la notificará al PRESTADOR quien se encuentra obligado a suscribirla.

El INSTITUTO puede realizar una auditoría total o bien de algunos aspectos de acuerdo a los objetivos que establezca para la auditoría, estando obligado el PRESTADOR a exhibir toda la documentación que le sea requerida.

15.1.- Auditoría y supervisión médica: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, evaluar y supervisar todas las obligaciones asumidas por el PRESTADOR en el presente Contrato, en especial con relación a la apropiabilidad de las prácticas, calidad de la atención, accesibilidad económica y temporal auditoria de las condiciones y calidad de la estructura física y del estado y funcionamiento del equipamiento y tecnología.

15.2.- Auditoría Contable: El INSTITUTO se reserva el más amplio derecho de revisión de todos los libros contables, impositivos y sistemas electrónicos mediante los cuales se registra la operatoria comercial del PRESTADOR.

15.3.- Si de la auditoría realizada por el INSTITUTO se determina la falsedad de la declaración contenida en el Anexo V de la Resolución Nº RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP o de las transmisiones realizadas, el INSTITUTO quedará facultado a rescindir el contrato con causa con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

15.4.- En caso de detectarse desvíos de gravedad el INSTITUTO podrá realizar posteriormente un INFORME identificando las irregularidades y estableciendo el tiempo y forma de su corrección, el que deberá ser notificado al PRESTADOR, o bien, rescindir el presente contrato con causa no generando la misma, derecho a indemnización alguna al PRESTADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – CONFIDENCIALIDAD – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

El PRESTADOR se obliga a mantener la confidencialidad de la información del INSTITUTO y sus personas afiliadas No podrá entregar información, bajo ningún concepto a persona alguna, sin la previa conformidad por escrito de la máxima autoridad del INSTITUTO.

El incumplimiento del PRESTADOR de la normativa de protección de los datos personales dará lugar a las acciones, civiles o penales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA– RESCISIÓN:

El INSTITUTO podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificando al PRESTADOR en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte, derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante.

El PRESTADOR podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificándolo de manera fehaciente con una antelación no inferior a los noventa (90) días corridos. Sin perjuicio de haberse notificado la rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá continuar prestando servicios, de igual forma, hasta tanto se le notifique el nuevo prestador que designe el INSTITUTO, conforme los términos de la cláusula TERCERA.

El INSTITUTO podrá ejercer la facultad prevista en esta cláusula a través de los canales informáticos por los cuales habitualmente intercambia información con el PRESTADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:

18.1.- LAS PARTES manifiestan que han leído íntegramente este contrato de adhesión, que lo entienden y que se sujetan a sus términos y condiciones. Asimismo, convienen en que este Contrato constituye el único acuerdo entre LAS PARTES sobre las materias incluidas en el mismo, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, contratos o comunicaciones anteriores relativas al mismo objeto, sean éstos orales o escritos.

18.2.- Quedará sin valor alguno y se entenderá reemplazado por el presente, todo instrumento y/o prestación de servicios del mismo efecto que hubiesen vinculado con anterioridad al PRESTADOR y el INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – MARCO NORMATIVO:

LAS PARTES acuerdan que son parte integrante del presente contrato de adhesión, la Resolución N° RESOL-2022-1008-INSSJP-DE#INSSJP y el anexo “INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP Nº 284/DE/05 y modificatorias, o la que en el futuro la reemplace), y la Ley 19.032 y sus modificatorias, Decreto PEN Nº 1424/1997, Decreto PEN Nº 178/2017, Resoluciones del Ministerio de Salud N° 2041-E/2014, N° 856-E/2017, N° 1866-E/2017, N 810-E/2020 que el PRESTADOR declara conocer y aceptar

CLÁUSULA VIGÉSIMA – IMPUESTOS:

En caso que el presente contrato tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo del PRESTADOR, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse el INSTITUTO exento de pago del impuesto de sellos, en virtud del artículo 39 de la Ley 23661 y artículo 13 de la Ley 19032.

En caso que el PRESTADOR goce de alguna exención impositiva deberá adjuntar la constancia vigente que así lo acredite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- PORTAL DE OFERENTES, PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO:

El OFERENTE se obliga a mantener actualizados los datos de su legajo en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA– DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES:

22.1.- A todos los efectos legales derivados del presente contrato de adhesión, "Las Partes" se someterán a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en _____, declinando desde ya cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

22.2.- EL PRESTADOR constituye domicilio en los mencionados en el encabezado del presente.

22.3.- El INSTITUTO posee su domicilio constituido en la calle Perú 169, Primer Piso, CABA, donde se encuentra la Mesa General de Entradas y Salidas.

22.4.- En ambos domicilios serán tenidas como válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. En tal sentido, el PRESTADOR se obliga a notificar por medio fehaciente al INSTITUTO el cambio de domicilio, caso contrario se tendrá por notificado en los domicilios precedentes.

22.5.- Por otra parte, se considerará como medio de notificación fehaciente el Boletín del INSTITUTO, prestando en tal sentido expresa conformidad el PRESTADOR.

En prueba de conformidad, se suscribe un (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en_XXXXX_a los_XXXXXX_días del mes de XXXXXX de XXXXX.

ANEXO

CARTA DE INTENCIÓN– OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS

CUIDADOS PALIATIVOS INTERNACION II NIVEL, INTERNACIÓN EN CASA DE CUIDADOS Y/O CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS

Complete los módulos a los que adhiere

Código Módulo	Descripción

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2022-82761260-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 9 de Agosto de 2022

Referencia: Anexo IV - EX-2022-76481421- -INSSJP-GPM#INSSJP- Modelo de contrato - CARTA DE INTENCIÓN–OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS CUIDADOS PALIATIVOS INTERNACION II NIVEL, INTERNACIÓN EN CASA DE CUIDADOS Y/O CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS - PRESTADORES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.09 23:10:28 -03:00

Luana Volnovich
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.09 23:10:28 -03:00

Anexo V – Modelo de Carta Intención – (Redes Prestacionales, Círculos y/o Colegios Médicos).

CARTA DE INTENCIÓN–OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS

CUIDADOS PALIATIVOS INTERNACION II NIVEL, INTERNACIÓN EN CASA DE CUIDADOS Y/O CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS

De mi consideración:

Quien suscribe, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representado en este acto por el Sr./Sra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXX, Localidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y domicilio electrónico en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme lo acredita mediante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y quien declaran bajo juramento que el/los poder/s se encuentra/n vigente/s, inscripto bajo el número de legajo XXXXXXXXX , la RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES (en adelante PRESTADOR) en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP (RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP y modificatorias), manifiesta que adhiere en todo sus términos a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

CONSIDERANDO:

Que declara es su intención junto a LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES (que surgen del Anexo B y C de la presente) prestar servicios de CUIDADOS PALIATIVOS EN INTERNACIÓN II NIVEL / EN INTERNACIÓN CASA DE CUIDADOS / CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS *(Tachar lo que no corresponda)* a las personas afiliadas del INSTITUTO NACIONAL SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, el INSTITUTO) de conformidad el Modelo de Atención vigente del INSSJP, aprobado por Resolución Nº 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias, y particularmente por la Resolución Nº RESOL-2022-1008-INSSJP-DE#INSSJP, la que declara conocer y aceptar en todos sus términos, en el supuesto de que el INSTITUTO acepte la OFERTA, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se estipulan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:

El presente contrato de adhesión tiene por objeto la contratación de los Módulos detallados en anexo A que se adjunta, conforme al menú prestacional aprobado por Resolución Nº 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias, para las personas beneficiarias del INSTITUTO incluidos los Veteranos de Guerra de Malvinas y su grupo familiar, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 393/DE/17.

CLÁUSULA SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE OFERTA - VIGENCIA:

El PRESTADOR entenderá aceptada su propuesta una vez que reciba de parte del INSTITUTO la notificación de su incorporación como PRESTADOR en las condiciones mencionadas en la presente solicitud.

El presente contrato de adhesión tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del XX de XXXXXXXX de XXXX, con prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por parte de éste último, con treinta (30) días corridos de antelación.

CLÁUSULA TERCERA – NATURALEZA:

La prestación de los servicios asistenciales se considera de interés público conforme el artículo 2º de la Ley Nº 19.032. El PRESTADOR deberá continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo PRESTADOR que designe el INSTITUTO para brindar dichas prestaciones. Este lapso no podrá exceder de sesenta (60) días corridos.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:

4.1. El PRESTADOR se obliga a efectuar la prestación según los módulos del MENÚ PRESTACIONAL del INSTITUTO para los que sea contratado, garantizando accesibilidad y calidad bajo la modalidad y condiciones previstas en el presente contrato de adhesión.

La prestación será efectuada EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AFILIADA o ESTABLECIMIENTO (ver Anexo B) *(tachar lo que NO corresponda)*.

4.2. El PRESTADOR se compromete a utilizar toda su ciencia, pericia y diligencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y legales nacionales, provinciales o municipales que hacen al ejercicio de la profesión, en la atención de las personas beneficiarias.

4.3. El PRESTADOR no podrá disminuir la capacidad prestacional declarada.

4.4. El PRESTADOR deberá garantizar los medios de contacto para que las personas afiliadas accedan a los turnos de manera ágil y sencilla. Sin perjuicio de contar con la facultad de otorgar turnos en forma on-line, el PRESTADOR se obliga a brindar turnos telefónicos a las personas beneficiarias del INSTITUTO.

4.5. El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO para que una vez que entre en vigencia el presente contrato de adhesión, este último pueda incluir el nombre y domicilio del PRESTADOR en algún listado o cartilla de profesionales e instituciones en la que se detallen los servicios ofrecidos a las personas beneficiarias del INSTITUTO.

CLÁUSULA QUINTA – GRATUIDAD:

Los servicios médico asistenciales que se brindan en función de la presente contratación son de carácter gratuito para la persona beneficiaria del INSTITUTO.

El PRESTADOR estará obligado a exhibir en lugar visible al público un cartel o leyenda que informe que: "*Los servicios prestados a las personas afiliadas del PAMI, son cubiertos en forma íntegra por el INSTITUTO, por lo que sus personas afiliadas NO deberán abonar suma alguna bajo ningún concepto*".

En consecuencia, el PRESTADOR, no podrán exigir suma alguna por parte de las personas afiliadas con motivo de la prestación de los servicios comprometidos en el presente contrato de adhesión.

CLÁUSULA SEXTA – INDEMNIDAD:

6.1. EL PRESTADOR es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda.

6.2. La relación que pudiere entablarse entre el PRESTADOR y el INSTITUTO será de locación de servicios, regida por las prescripciones del Código Civil y Comercial de la Nación, no pudiéndose pretender la existencia de una relación laboral de dependencia entre ambas, ni subordinación jurídica, técnica o económica del PRESTADOR con el INSTITUTO.

6.3. El PRESTADOR tiene amplia libertad para ejercer su profesión médica independiente, sin exclusividad alguna para los afiliados y afiliadas del INSTITUTO.

6.4. El PRESTADOR desarrollará su labor médica asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus consultorios e instalaciones, obligándose a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

6.5. El PRESTADOR mantendrá indemne al INSTITUTO de los casos de mala praxis médica producidos en la atención de sus beneficiarios y beneficiarias, ya sean provocados por el propio prestador o por su personal médico o no médico integrante de su equipo – bajo relación de dependencia o contratado por el PRESTADOR- y/o por sus instalaciones, declarando en este acto las pólizas de seguros por el contratadas, se encuentran vigentes y fueron emitidas por una aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

6.6. Asimismo, el PRESTADOR se compromete a mantener la vigencia de las pólizas de seguro contratadas y aquí declaradas durante el periodo de ejecución del presente contrato de adhesión.

6.7. El PRESTADOR se encuentra obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que se vincule con las prestaciones que se contratan por el presente y que incluya la cobertura de su

responsabilidad contractual y extracontractual, y como mínimo, cubra la consecuencia de los daños que se detallan a continuación: a) mala praxis b) incendio.

El PRESTADOR se obliga a acreditar fehacientemente dicha circunstancia a través de la carga de la póliza o los certificados de cobertura y los sucesivos pagos en el Portal de Prestadores y Proveedores del INSTITUTO.

El INSTITUTO se reserva el derecho de evaluar la solvencia de la Compañía Aseguradora, pudiendo requerir su reemplazo. Esta garantía deberá tener validez durante todo el periodo de ejecución del contrato de adhesión y sus prórrogas a su vigencia hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por el PRESTADOR.

6.8. Si una de "LAS PARTES" hubiera tomado conocimiento de reclamos de cualquier naturaleza que involucren total o parcialmente a la otra "PARTE", deberá comunicárselo dentro de las 48 hs. Hábiles salvo aquellas situaciones que impliquen el inicio de actuaciones reservadas por parte del INSTITUTO.

Cada una de "LAS PARTES" mantendrá indemne a la otra "PARTE" por los daños causados por los que están bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado.

CLÁUSULA SÉPTIMA – EXCLUSIVIDAD:

El PRESTADOR manifiesta con carácter de declaración jurada que no posee convenio alguno con otros prestadores que contengan cláusulas de exclusividad y asimismo se obliga a no suscribirlos por el tiempo en el que dure o se renueve la presente contratación. Si llegare a conocimiento del INSTITUTO la existencia de un contrato de adhesión con esas cláusulas, podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes sin perjuicio de poder rescindir en forma inmediata el presente con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna.

LAS PARTES aceptan de común acuerdo que el presente no importa exclusividad en la prestación de servicios objeto de este contrato de adhesión.

CLÁUSULA OCTAVA – HISTORIA CLÍNICA:

8.1.- El PRESTADOR se encuentra obligado a llevar la Historia Clínica de cada uno de las personas beneficiarias del INSTITUTO en el formato que éste último le indique. El INSTITUTO podrá exigir la HISTORIA CLINICA de cualquiera de las personas beneficiarias. Efectuado el requerimiento, el PRESTADOR tendrá 72 horas hábiles para satisfacerlo.

8.2.- La Historia Clínica deberá llevarse de acuerdo a la legislación vigente y en ella deberá constar como mínimo: identidad del paciente, número de persona beneficiaria, existencia de

enfermedades crónicas no transmisibles, el motivo de la consulta, diagnóstico, tratamiento indicado, convocatoria a nuevas consultas, exámenes y prácticas médicas indicadas, y cualquier otro dato que permita el seguimiento y debido control de las prestaciones otorgadas, programadas para futuro y/o indicadas al beneficiario. En todos los casos deberá consignarse la firma y sello del profesional actuante (hológrafa o en el formato que el INSTITUTO autorice). La omisión de consignar los requisitos correspondientes y/o demorar y/o no entregar la HISTORIA CLÍNICA a requerimiento del INSTITUTO dentro del plazo establecido en el punto anterior, será causal suficiente para aplicar las penalidades reguladas por el INSTITUTO.

CLÁUSULA NOVENA – CALIDAD DE PERSONA BENEFICIARIA:

El PRESTADOR deberá constatar la calidad de persona beneficiaria del INSTITUTO mediante la presentación de documento nacional de identidad y de alguna de las tres (3) últimas OPP (Orden de Pago Previsional) o CPP (Comprobante de Pago Previsional) o carnet o credencial correspondiente. En el supuesto de mayores de setenta (70) años, las personas beneficiarias del Convenio Argentino Italiano y cualquier otro beneficiario que fuese incorporado al INSTITUTO, deberá acreditar su condición de beneficiario mediante el carnet o credencial correspondiente y el documento de identidad y/o mediante el sistema que en el futuro se disponga a tal efecto.

En el caso de las personas cuya jubilación o pensión se encuentren en trámite ante la ANSES, acreditarán su condición de personas beneficiarias con el carnet o credencial de afiliación provisoria y el documento de identidad.

CLÁUSULA DÉCIMA – HONORARIOS – CONTRAPRESTACIÓN:

10.1.- El PRESTADOR queda obligado a la transmisión electrónica de las prestaciones realizadas a los afiliados y afiliadas y a los Veteranos de Guerra y sus familiares. La información proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

10.2.- Los servicios proporcionados por el PRESTADOR a los beneficiaros, Veteranos de Guerra y sus familiares, se abonarán a valores del NOMENCLADOR COMÚN del INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación.

10.3.- Las prestaciones serán retribuidas siempre y cuando se haya emitido la ORDEN DE PRESTACIÓN pertinente, a través de la Unidad de Gestión Local /o Nivel Central, según corresponda. Las mismas deberán haber sido activadas, validadas y transmitidas a través del Sistema Interactivo de Información del INSTITUTO por parte del PRESTADOR.

10.4.- El PRESTADOR tendrá como plazo máximo para la transmisión de información correspondiente a cada mes, los 15, 30 o 60 días posteriores al fin del período prestacional.

10.5.- El INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – FACTURACIÓN:

11.1.- El PRESTADOR se obliga a la utilización del "CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACIÓN UNIFICADA" y a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

11.2.- El PRESTADOR facturará el monto correspondiente a las prestaciones efectuadas a los beneficiarios, incluidas las prestaciones realizadas a los Veteranos de Guerra y sus familiares.

11.3.- El INSTITUTO deberá liquidar al PRESTADOR las prestaciones transmitidas una vez verificada la procedencia de los mismos y los abonará dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación.

11.4.- El INSTITUTO podrá realizar las auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime conveniente y, en su caso, realizar los débitos que amerite en base a la misma.

11.5.- El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO a descontar los montos que éste deba liquidar al PRESTADOR toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

11.6.- Asimismo, deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.

11.7.- El PRESTADOR acepta que en el marco del presente contrato de adhesión no será de aplicación el plazo de impugnación de la factura establecido en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – PROHIBICIÓN:

El PRESTADOR no podrá ceder el presente contrato de adhesión. La cesión realizada en violación a las previsiones contenidas en la presente cláusula facultará al INSTITUTO a dar por rescindido con causa el contrato de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – PENALIDADES:

El INSTITUTO se reserva la facultad de aplicar como medida de carácter alternativo y/o adicional, con fines correctivos en resguardo del correcto y fiel cumplimiento del presente contrato de adhesión, el régimen de penalidades previsto en el Anexo "INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PENALIZACIÓN DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES/ EFECTORES" de la Resolución INSSJP Nº 284/DE/05 y modificatorias o las que en su caso la reemplace.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA:

El PRESTADOR estará obligado a brindar la información estadística en el formato y soporte documental y/o informático que le requiera el INSTITUTO. Dicha información deberá entregada al INSTITUTO con la periodicidad que éste determine al efecto.

El incumplimiento del PRESTADOR de remitir al INSTITUTO la información relativa a las prestaciones realizadas, bajo las condiciones y modalidades indicadas por el INSTITUTO, y bajo el control de Auditoría de éste, traerá aparejada la aplicación de las Penalidades correspondientes previstas en los Anexos INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PENALIZACIÓN DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES/ EFECTORES" (Resolución Nº 284/DE/05, complementarias y las que en el futuro se dicten). La información estadística proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – AUDITORÍAS:

El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, con la periodicidad que estime conveniente, al PRESTADOR, extremo para el cual, el PRESTADOR deberá garantizar la entrada, permanencia de los/las auditores y personal que el INSTITUTO establezca.

A estos fines será requisito suficiente la comunicación efectuada por el INSTITUTO. El INSTITUTO elaborará un acta de su visita y la notificará al PRESTADOR quien se encuentra obligado a suscribirla.

El INSTITUTO puede realizar una auditoría total o bien de algunos aspectos de acuerdo a los objetivos que establezca para la auditoría, estando obligado el PRESTADOR a exhibir toda la documentación que le sea requerida.

15.1.- Auditoría y supervisión médica: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, evaluar y supervisar todas las obligaciones asumidas por el PRESTADOR en el presente Contrato, en especial con relación a la apropiabilidad de las prácticas, calidad de la atención, accesibilidad económica y temporal auditoria de las condiciones y calidad de la estructura física y del estado y funcionamiento del equipamiento y tecnología.

15.2.- Auditoría Contable: El INSTITUTO se reserva el más amplio derecho de revisión de todos los libros contables, impositivos y sistemas electrónicos mediante los cuales se registra la operatoria comercial del PRESTADOR.

15.3.- Si de la auditoría realizada por el INSTITUTO se determina la falsedad de la declaración contenida en el Anexo V de la Resolución Nº RESOL-2018-1120-INSSJP- DE#INSSJP o de las transmisiones realizadas, el INSTITUTO quedará facultado a rescindir el contrato con causa con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

15.4.- En caso de detectarse desvíos de gravedad el INSTITUTO podrá realizar posteriormente un INFORME identificando las irregularidades y estableciendo el tiempo y forma de su corrección, el que deberá ser notificado al PRESTADOR, o bien, rescindir el presente contrato con causa no generando la misma, derecho a indemnización alguna al PRESTADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – CONFIDENCIALIDAD – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

El PRESTADOR se obliga a mantener la confidencialidad de la información del INSTITUTO y sus personas afiliadas No podrá entregar información, bajo ningún concepto a persona alguna, sin la previa conformidad por escrito de la máxima autoridad del INSTITUTO.

El incumplimiento del PRESTADOR de la normativa de protección de los datos personales dará lugar a las acciones, civiles o penales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA– RESCISIÓN:

El INSTITUTO podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificando al PRESTADOR en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte, derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante.

El PRESTADOR podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificándolo de manera fehaciente con una antelación no inferior a los noventa (90) días corridos. Sin perjuicio de haberse notificado la rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá continuar prestando servicios, de igual forma, hasta tanto se le notifique el nuevo prestador que designe el INSTITUTO, conforme los términos de la cláusula TERCERA.

El INSTITUTO podrá ejercer la facultad prevista en esta cláusula a través de los canales informáticos por los cuales habitualmente intercambia información con el PRESTADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:

18.1.- LAS PARTES manifiestan que han leído íntegramente este contrato de adhesión, que lo entienden y que se sujetan a sus términos y condiciones. Asimismo, convienen en que este Contrato constituye el único acuerdo entre LAS PARTES sobre las materias incluidas en el mismo, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, contratos o comunicaciones anteriores relativas al mismo objeto, sean éstos orales o escritos.

18.2.- Quedará sin valor alguno y se entenderá reemplazado por el presente, todo instrumento y/o prestación de servicios del mismo efecto que hubiesen vinculado con anterioridad al PRESTADOR y el INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – MARCO NORMATIVO:

LAS PARTES acuerdan que son parte integrante del presente contrato de adhesión, la Resolución N° RESOL-2022-1008-INSSJP-DE#INSSJP y el anexo “INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP Nº 284/DE/05 y modificatorias, o la que en el futuro la reemplace), y la Ley 19.032 y sus modificatorias, Decreto PEN Nº 1424/1997, Decreto PEN Nº 178/2017, Resoluciones del Ministerio de Salud N° 2041-E/2014, N° 856-E/2017, N° 1866-E/2017, N 810-E/2020 que el PRESTADOR declara conocer y aceptar

CLÁUSULA VIGÉSIMA – IMPUESTOS:

En caso que el presente contrato tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo del PRESTADOR, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse el INSTITUTO exento de pago del impuesto de sellos, en virtud del artículo 39 de la Ley 23661 y artículo 13 de la Ley 19032.

En caso que el PRESTADOR goce de alguna exención impositiva deberá adjuntar la constancia vigente que así lo acredite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- PORTAL DE OFERENTES, PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO:

El OFERENTE se obliga a mantener actualizados los datos de su legajo en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA– DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES:

22.1.- A todos los efectos legales derivados del presente contrato de adhesión, "Las Partes" se someterán a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en _____, declinando desde ya cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

22.2.- EL PRESTADOR constituye domicilio en los mencionados en el encabezado del presente.

22.3.- El INSTITUTO posee su domicilio constituido en la calle Perú 169, Primer Piso, CABA, donde se encuentra la Mesa General de Entradas y Salidas.

22.4.- En ambos domicilios serán tenidas como válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. En tal sentido, el PRESTADOR se obliga a notificar por medio fehaciente al INSTITUTO el cambio de domicilio, caso contrario se tendrá por notificado en los domicilios precedentes.

22.5.- Por otra parte, se considerará como medio de notificación fehaciente el Boletín del INSTITUTO, prestando en tal sentido expresa conformidad el PRESTADOR.

En prueba de conformidad, se suscribe un (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en_XXXXX_a los_XXXXXX_días del mes de XXXXXX de XXXXX.

ANEXO A

CARTA DE INTENCIÓN– OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS

CUIDADOS PALIATIVOS INTERNACION II NIVEL, INTERNACIÓN EN CASA DE CUIDADOS Y/O CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS

Complete los módulos a los que adhiere

Código Módulo	Descripción

ANEXO B

NÓMINA DE PRESTADORES ADHERIDOS A LA RED

CUIDADOS PALIATIVOS INTERNACION II NIVEL, INTERNACIÓN EN CASA DE CUIDADOS Y/O CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS

Prestador	CUIT	Boca de Atención

ANEXO C

DECLARACIÓN JURADA DE ADHESION A LA RED

CUIDADOS PALIATIVOS INTERNACION II NIVEL, INTERNACIÓN EN CASA DE CUIDADOS Y/O CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS

En la Ciudad de _____ a los _____días del mes _____del año _____, el que suscribe _____DNI _____en su carácter de _____ con domicilio real en _____de_____, en adelante el "PRESTADOR ADHERENTE" constituyendo domicilio legal en _____ y domicilio electrónico en _____, manifiesto:

1. Que por la presente adhiero a la RED PRESTACIONAL _____, y se compromete a brindar los servicios de CUIDADOS PALIATIVOS EN INTERNACIÓN II NIVEL / EN INTERNACIÓN CASA DE CUIDADOS / CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS *(Tachar lo que no corresponda)* a las personas afiliadas del INSTITUTO NACIONAL SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS cuyos términos y condiciones conozco y acepto.
2. Que el "PRESTADOR ADHERENTE" acepta expresamente la totalidad de las cláusulas de indemnidad del modelo de contrato aprobado mediante Resolución Nº RESOL-2022-1008-INSSJP-DE#INSSJP y que fuera firmado por la RED PRESTACIONAL.
3. Que el "PRESTADOR ADHERENTE" presta conformidad para que en caso de ser solicitado por el INSSJP se lo excluya de la RED PRESTACIONAL, a la cual por el presente adhiere.

_____ _____

FIRMA ACLARACIÓN

Se considerará válida la certificación de firma por ante escribano público, entidad bancaria y/o la suscripción y certificación por la misma entidad.

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2022-82762174-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 9 de Agosto de 2022

Referencia: Anexo V - EX-2022-76481421- -INSSJP-GPM#INSSJP- Modelo de contrato - CARTA DE INTENCIÓN–OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS CUIDADOS PALIATIVOS INTERNACION II NIVEL, INTERNACIÓN EN CASA DE CUIDADOS Y/O CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS (Redes)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.09 23:19:28 -03:00

Luana Volnovich
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.09 23:19:28 -03:00

ANEXO VI

ACREDITACIÓN DE PRESTADORES EN EL PORTAL DEL INSTITUTO

Los requisitos generales para la acreditación provisoria y definitiva de los prestadores, así como el circuito de acreditación se regirán por Resolución 1120/18- Anexo III, modificatorias y complementarias.

Requisitos específicos del equipo asistencial de Cuidados Paliativos (en sus 3 modalidades):

Todos los profesionales del equipo deberán ser matriculados por el organismo competente, en caso de corresponder; poseer experiencia en trabajo interdisciplinario y asistencial demostrable en el área de CP, y formación académica específica según se detalla a continuación.

Modalidad Ambulatoria

Para la modalidad ambulatoria, el prestador deberá cumplir los mismos requisitos que un prestador de los módulos ambulatorios del Instituto.

Respecto a la especialidad, deberán acreditar:

- Médica/o: Título de médica/o y matrícula vigente, además alguna formación específica en CP con acreditación como Maestría, Postgrado, Curso Superior, Diplomatura u otra forma de acreditar la Especialidad en CP, siempre por entidad competente; y al menos 2 años de experiencia asistencial demostrables en el área de CP.
- Enfermero/a*:* auxiliar de enfermería, profesional o licenciado en enfermería, preferentemente con formación específica en CP y experiencia asistencial demostrable en el área de CP.
- Lic. Psicología/Psiquiatra: preferentemente con formación específica básica o avanzada en CP; y experiencia asistencial demostrable en el área de CP.
- Lic. en Trabajo Social: preferentemente con formación específica en CP y experiencia asistencial demostrable en el área de CP.
- Lic. en Kinesiología (Terapia Física): preferentemente formación específica en CP y experiencia asistencial demostrable en el área de CP.
- Lic. en Terapia Ocupacional: preferentemente formación específica en CP y experiencia asistencial demostrable en el área de CP.

Modalidad Institucional

Para la modalidad institucional deberán cumplir los mismos requisitos que un prestador de internación de complejidad mínima.

En el caso de que el oferente sea una Casa de Cuidados, también llamados Hospice, deberá acreditarse como un centro de crónicos de mínima complejidad, ya que se trata por lo general de instituciones del tipo organización social sin fines de lucro para internación en cuidados paliativos a personas en etapa terminal sin posibilidad de tratamiento, en situación social deficiente, motivo por el cual su complejidad no es comparable a ningún otro módulo de internación del instituto dentro de la normativa vigente.

Modalidad Domiciliaria

El prestador deberá acreditar con los requisitos establecidos en la RESOL-2019-1736-INSSJP-DE#INSSJP, el que deberá contar con un equipo coordinador formado, quienes serán los responsables de supervisar, acompañar el desempeño del resto del Equipo Médico Asistencial:

- Coordinación Médica del Equipo de Cuidados Paliativos debe acreditar: Título de médica/o y matrícula vigente, además alguna formación específica en CP con acreditación como Maestría, Postgrado, Curso Superior, Diplomatura u otra forma de acreditar la Especialidad en CP, siempre por entidad competente; y al menos 2 años de experiencia asistencial demostrables en el área de CP.
- Coordinación de Enfermería del Equipo de Cuidados Paliativos debe acreditar: Título de enfermera/o profesional o licenciada/o en enfermería, con formación específica en CP y experiencia asistencial demostrable en el área de CP.
- El resto de integrantes del equipo médico - asistencial (no de coordinación) deberá contar preferentemente con formación específica básica o avanzada en CP; y experiencia asistencial demostrable en el área de CP. Aquellos profesionales que no acrediten formación teórico-práctica específica demostrable en CP, deberán contar con la supervisión permanente del Equipo Coordinador acreditado.

El equipo deberá contar con un acceso telefónico para contacto las 24hs del día, todos los días de la semana para consultas de la UT (paciente-familia/red) en caso de emergencia.

El equipo deberá contar con Recetario para la prescripción de psicotrópicos o estupefacientes (Triple recetario para Opiodes) emitidos por autoridad competente, así

como con Certificados de Defunción siendo éstos parte indispensable de la práctica paliativa.

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2022-82762290-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 9 de Agosto de 2022

Referencia: Anexo VI- EX-2022-76481421- -INSSJP-GPM#INSSJP - Requisitos específicos - Cuidados Paliativos para Pacientes Oncológicos.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.09 23:20:22 -03:00

Luana Volnovich
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.09 23:20:22 -03:00